

*Acuse*

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO OIC-R/0008/2016



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CDMX a 15 de Marzo de 2017  
SRH/DRL/084.N/2017

C. JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
P R E S E N T E

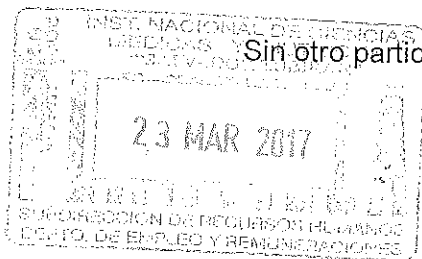
Asunto: Se notifica SANCION ADMINISTRATIVA

Por instrucciones del Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Director General de este Instituto y del L.C. Carlos Andrés Osorio Pineda, Director de Administración comunico a usted que derivado de la resolución dictada en el expediente administrativo OIC-R/0008/2016 que le fue instaurado, mismo en el que se resolvió que es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron atribuidas, cometidas en el ejercicio de su cargo y funciones como SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, precisadas en la Resolución de fecha 07 de Marzo de 2017, de la cual usted ya tiene conocimiento pleno de su contenido y los cuales en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el oficio arriba mencionado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción II y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos notifico a usted que de acuerdo a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA arriba señalada, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto a partir del día 16 DE MARZO DE 2017, QUEDA USTED DESTITUIDO DEL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO COMO SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS por las razones y causas que se precisan en la resolución arriba mencionada.

Remítase copia de la presente al expediente respectivo para la BAJA CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular.



ATENTAMENTE

C.P. RICARDO GARCIA LACHEÑO  
JEFE DEL DEPTO. DE RELACIONES LABORALES

c.c.p.- Dr. David Kershenobich Stalnikowitz.- Director General  
.- L.C. Carlos Andrés Osorio Pineda.- Director de Administración.

*Dr. David Kershenobich Stalnikowitz*  
*José Antonio Melo Manzanilla*  
*15/3/17*

Avenida Vasco de Quiroga No. 15  
Colonia Belisario Domínguez Sección XVI  
Delegación Tlalman  
Código Postal 14030  
México, Distrito Federal  
Tel: 56 27 11 000



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

#5173

CDMX a 15 de Marzo de 2017  
SRH/090.N/2017

**L.C. Carlos Andrés Osorio Pineda**  
**Director de Administración**  
**Presente**

Por este medio, me permito solicitar su autorización para que de no existir inconveniente alguno, pueda permitírsele al Dr. José Antonio Melo Manzanilla, su presencia en esta Subdirección de Recursos Humanos en fecha posterior a la aplicación de la sanción administrativa de que fue sujeto.

Lo anterior debido a que se encuentran asuntos pendientes que tenía encomendados, motivo por el que se requiere de su presencia para dar oportuna y adecuada atención a los casos que quedaron en proceso.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que sirva dar al presente.

Atentamente

C.P. Ricardo García Lacheño  
Encargado de los asuntos  
de la Subdirección de Recursos Humanos





INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Dr. David Kershenobich Stalnikowitz  
Director General

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, 8 de marzo de 2017.

**L.C. Carlos Osorio Pineda**

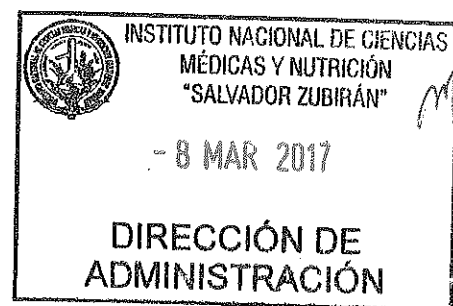
Director de Administración

Presente

En atención al comunicado recibido el día de hoy, firmado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en este Instituto, le agradeceré proceda a ejecutar de inmediato, la sanción administrativa impuesta al servidor pública, José Antonio Melo Manzanilla, en los términos que instruye la resolución.

Atentamente,

0079



Avenida Vasco de  
Quiroga No. 15  
Colonia Belisario  
Dominguez Sección XVI  
Delegación Tlalpan  
Código Postal 14080  
México, Distrito Federal  
Tel. (52) 5573 1127  
Dir. (52) 5573 1193  
Fax: (52) 5513 2926  
www.incmnsz.mx

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO No. 12/226/OIC-R/0010/2017.

ASUNTO: Se notifica Resolución.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2017.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**  
Director General del Instituto Nacional de  
Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.  
**Presente:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción II y 21 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, adjunto al presente, remito a usted un ejemplar con firma autógrafa de la resolución de fecha SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, constante de ciento tres (103), para su conocimiento, y con la finalidad de que gire sus apreciables instrucciones para que se **EJECUTE DE INMEDIATO** la sanción administrativa impuesta al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, consistente en **DESTITUCIÓN DEL PUESTO**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**  
**EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**MTR. RICARDO JOAQUÍN CONTRERAS SIERRA.**



Elaboró: Lic. Isabel Anahi Badillo Garmendia

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

## RESOLUCIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS.-** Para resolver los autos del expediente administrativo número **OIC-R/0008/2016**, integrado en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, con motivo de la presunta irregularidad administrativa imputable al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, con Registro Federal de Contribuyentes MEMA560724-AK7, cometida en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante la copia certificada del oficio número 12/226/0304/2016 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual la Titular del Órgano Interno de Control remite el Informe de Presunta Responsabilidad mediante oficio número 12/226/AI-166/2016 referente a la Observación número 5 de la auditoría externa al ejercicio 2013, a efecto de que conforme al ámbito de atribuciones de esta instancia se instruya el procedimiento de responsabilidades que en derecho correspondan en contra del servidor público involucrado adscrito a este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, visible a fojas 001 a la 6559 de los presentes autos.-----

**SEGUNDO.-** Que esta autoridad en atención a las facultades que tiene consignadas, con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictó Acuerdo de Radicación (foja 6560), en el que se ordenó tener por recibido el oficio antes mencionado, así como la documentación anexa al mismo, y registrar el presente asunto en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR) de este Órgano Interno de Control, bajo el número de expediente administrativo OIC-R/0008/2016, para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

**TERCERO.-** En fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades emitió Acuerdo de Inicio, en el que se ordenó instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA** visible a fojas 6561 a la 6569 de los presentes autos.-----



**CUARTO.-** En fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/083/2016 dirigido al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, mismo que fue notificado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, tal y como se observa de la constancia de notificación, constancias que se encuentran visibles a fojas 6570 a la 6579.-----

**QUINTO.-** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió el escrito signado por el presunto responsable, mediante el cual solicitó el diferimiento de la audiencia de ley, al cual se le dio cuenta mediante el proveído de fecha treinta de noviembre de ese mismo año, en el que se ordenó notificar personalmente el diferimiento mediante el oficio número 12/006/OIC-R/089/2016, notificado el primero de diciembre de dos mil dieciséis, visibles a fojas 6580 a la 6584 de autos. -----

**SEXTO.-** Con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que se hizo constar que al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA** no asistió a la misma, en atención a los oficios números 12/226/OIC-R/083/2016 y 12/226/OIC-R/089/2016 de fechas quince y treinta de noviembre de dos mil dieciséis; sin embargo se dio cuenta del escrito presentado en esa misma fecha por el presunto responsable, en el cual realizó diversas manifestaciones, mismas que se tuvieron por presentadas y que serán valoradas en el apartado correspondiente, constancias visibles a fojas 6585 a la 6602 de autos. -----

**SÉPTIMO.-** Concluida la Audiencia antes señalada, con fundamento en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se apertura el periodo de pruebas, mismo que se hizo consistir en un término de cinco días hábiles para ofrecer los elementos probatorios que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyen. ---

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de pruebas, mediante el cual se dio cuenta de los elementos probatorios aportados por el servidor público mediante el escrito de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, proveído que le fue notificado personalmente mediante el oficio número 12/26/OIC-R/098/2016 de fecha veintiséis de diciembre de ese mismo año; constancias visibles a fojas 6605 a la 6632. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**NOVENO.-** Mediante proveído de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se ordenó verificar en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, que instrumentó la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, los antecedentes de sanciones impuestas al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**; por lo que, en cumplimiento de dicho proveído se realizó la constancia de hechos de esa misma fecha en la cual se hizo constar la búsqueda ordenada, obteniendo las impresiones de la misma, dándose cuenta de ello mediante el proveído de esa misma fecha, constancias visibles a fojas 6633 a la 6639 de autos.-----

**DÉCIMO.-** En fecha tres de enero de dos mil diecisiete, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito signado por el presunto responsable, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con el proveído de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, dándose cuenta del mismo mediante el proveído de esa misma fecha, constancias visibles a fojas 6640 a la 6646 de autos. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no existir prueba alguna que desahogar en el presente asunto o diligencia pendiente por realizar, se acordó el cierre de instrucción, (foja 6647 de autos); por lo que: -----

### CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, es competente para conocer, resolver y aplicar sanciones disciplinarias en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 8, 14, 16, párrafo segundo, 108, párrafo primero, 109 fracción III, 113, párrafo primero y 114, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 14, 26 y 37, fracción XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 34 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la citada Ley Federal; 34, fracciones I y IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 3, letra D y 80



fracción I, numerales 1, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

II.- Que las conductas que se le atribuyeron al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, mediante el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/083/2016 de fecha quince de noviembre dos mil dieciséis, son las siguientes: -----

*A) No cumplió con el servicio que le fue encomendado en términos de lo dispuesto por el artículo 22 primer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ello en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Recursos Humanos en el Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán, ya que omitió realizar el entero de las aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en tiempo y forma por bimestre vencido para el ejercicio fiscal de 2013, es decir, en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre de dos mil trece y enero de dos mil catorce; a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", dicha omisión se robustece con el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), documento que fue elaborado por el Departamento de Empleo y Remuneraciones adscrito a dicha Subdirección, en el cual se observa que se realizaron ajustes y cálculos correspondientes para el pago por los conceptos de: Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en el ejercicio de 2013.*

*Derivado de dichos ajustes y cálculos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó los pagos extemporáneos correspondientes a las Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de 2013, de la siguiente manera:*

**APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE, APORTACIONES AL SAR, APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.** Pagos visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea" y de los Comprobantes de pago de la Línea de captura de referencia.



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

LÍNEA DE CAPTURA	BIMESTRE DE PAGO	NÚMERO DE TRAB	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
1-6091783-003-00005660811-00005470600-000011131411-2-012013-510-20141029-86	012013	457	Santander	28/10/2014	111,314.11
1-6091783-003-00005539525-00005353285-000010892810-2-022013-121-20141029-86	022013	455	Santander	28/10/2014	108,928.10
1-6091783-003-00005603104-00005414239-000011017343-2-032013-274-20141029-86	032013	464	Santander	28/10/2014	110,173.43
1-6091783-003-00000788326-00000761764-000001550090-2-042013-710-20141029-86	042013	27	Santander	28/10/2014	15,500.90
1-6091783-003-00000793054-00000766414-000001559468-2-052013-441-20141029-86	052013	27	Santander	28/10/2014	15,594.68
1-6091783-003-00000792173-00000765317-00000155490-2-062013-804-20141029-86	062013	27	Santander	28/10/2014	15,574.90

**PAGOS POR APORTACIONES AL ISSSSTE.**

*Pagos visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitulados Reporte de CLC por folio.*

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO	No. TRAB
13109001012013098688	QNA. 01-2013	Extemporáneo	2150	27,675.43	23/10/2014	457
13109001022013098689	QNA. 02-2013	Extemporáneo	2151	27,508.08	23/10/2014	457
13109001032013098690	QNA. 03-2013	Extemporáneo	2152	27,641.59	23/10/2014	457
13109001042013098691	QNA. 04-2013	Extemporáneo	2154	27,457.75	23/10/2014	457
13109001052013098692	QNA. 05-2013	Extemporáneo	2155	27,307.28	23/10/2014	455
13109001062013098693	QNA. 06-2013	Extemporáneo	2156	27,052.74	23/10/2014	455
13109001072013098694	QNA. 07-2013	Extemporáneo	2157	26,875.34	23/10/2014	453
13109001082013098695	QNA. 08-2013	Extemporáneo	2158	26,751.48	23/10/2014	452
13109001092013098696	QNA. 09-2013	Extemporáneo	2159	27,210.18	23/10/2014	462
13109001102013098697	QNA. 10-2013	Extemporáneo	2160	27,263.08	23/10/2014	462
13109001112013098698	QNA. 11-2013	Extemporáneo	2161	27,260.25	23/10/2014	463
13109001122013098699	QNA. 12-2013	Extemporáneo	2162	27,225.45	23/10/2014	463
13109001132013098700	QNA. 13-2013	Extemporáneo	2163	3,844.01	23/10/2014	27
13109001142013098701	QNA. 14-2013	Extemporáneo	2164	3,838.37	23/10/2014	27
13109001152013098702	QNA. 15-2013	Extemporáneo	2165	3,831.05	23/10/2014	27
13109001162013098703	QNA. 16-2013	Extemporáneo	2166	3,812.40	23/10/2014	27
13109001172013098704	QNA. 17-2013	Extemporáneo	2167	3,805.35	23/10/2014	27
13109001182013098705	QNA. 18-2013	Extemporáneo	2168	3,783.57	23/10/2014	27
13109001192013098706	QNA. 19-2013	Extemporáneo	2169	3,923.32	23/10/2014	27
13109001202013098707	QNA. 20-2013	Extemporáneo	2170	3,898.17	23/10/2014	27
13109001212013098708	QNA. 21-2013	Extemporáneo	2171	3,891.55	23/10/2014	27
13109001222013098709	QNA. 22-2013	Extemporáneo	2172	3,849.01	23/10/2014	27
13109001232013098710	QNA. 23-2013	Extemporáneo	2173	3,842.54	23/10/2014	27
13109001242013098711	QNA. 24-2013	Extemporáneo	2174	3,813.61	23/10/2014	27



*Así las cosas con dicha omisión se ocasionó una deficiencia en el servicio prestado por el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA, ya que al no realizar el entero de las Aportaciones multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Aportaciones se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, lo que ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de \$72,904.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.) monto que se deduce de las Líneas de Captura Extemporáneas y de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, respectivamente; y que se desglosa de la siguiente manera:*

- **APORTACIONES PATRONALES AL ISSSTE**

*Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$38,037.69 (TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.).*

- **APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE**

*Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$17,149.72 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.).*

- **APORTACIONES AL SAR**

*Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$6,826.64 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 64/100 M.N.).*

- **APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$10,889.97 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.)*

Para acreditar la presunta responsabilidad que se le atribuye al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, obran en el expediente que nos ocupa los siguientes elementos probatorios: -----

1. Documento intitulado REPORTE DE MOVIMIENTO DE PLANTILLA REINGRESO, a nombre de José Antonio Melo Manzanilla como Subdirector de Recursos Humanos, de fecha dieciséis de julio de dos mil doce. (foja 156). -----
2. Oficio número DA/521/2012 de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, signado por el Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el cual se notifica al C. José Antonio Melo Manzanilla, que a partir de esa fecha queda reinstalado como Subdirector del Área de Recursos Humanos. (foja 158). -----
3. LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013). (fojas 199 a la 276). -----
4. Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, 822 a la 1278, 1297 a la 1753, 1770 a la 2226, 2243 a la 2699, 2716 a la 3171, 3188 a la 3642, 3659 a la 4111, 4128 a la 4579, 4596 a la 4740, 4757 a la 5218, 5235 a la 5696, 5713 a la 6175, 6178 a la 6204, 6207 a la 6233, 6236 a la 6262, 6265 a la 6291, 6294 a la 6320, 6323 a la 6349, 6352 a la 6378, 6381 a la 6407, 6410 a la 6436, 6439 a la 6465, 6468 a la 6494 y 6497 a la 6523). -----
5. Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea". (fojas 787 reverso, 790 reverso, 793 reverso, 797 reverso, 800 reverso y 803 reverso). -----
6. Comprobantes del pago por Línea de captura vía Internet. (fojas 789 reverso, 792 reverso, 796, 799 reverso, 802 y 805). -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

7. Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. (fojas 605, 611, 617, 623, 627, 633, 639 reverso y 640, 646, 653 reverso y 654, 660 reverso y 661, 667 reverso y 668, 674 reverso y 675, 681, 687 reverso y 688, 694 reverso y 695, 701 reverso y 702, 708 reverso y 709, 714 reverso y 715, 721 reverso y 722, 728 reverso y 729, 735 reverso y 736, 742 reverso y 743, 749 reverso y 750, 756 reverso y 757). -----
8. Documentos intitulados Reporte de CLC por folio. (fojas 606 reverso, 612, 618 reverso, 628 reverso, 634 reverso, 641, 648, 655, 662, 669, 676, 682 reverso, 689, 696, 703, 710, 716, 723, 730, 737, 744, 751 y 758). ---
9. Documento intitulado CUADRO RESUMEN PAGOS DE APORTACIONES Y CUOTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. (foja 330). -----
10. Documento intitulado CÉDULA DE ANALISIS DE APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN COMPARACIÓN CON LA NÓMINA, DURANTE EL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, de las 24 quincenas de dos mil trece. (fojas 806 reverso a la 821, 1279 a la 1296, 1754 a la 1769, 2227 a la 2242, 2700 a la 2715, 3172 a la 3187, 3643 a la 3658, 4112 a la 4127, 4580 a la 4595, 4741 a la 4756, 5219 a la 5234, 5697 a la 5712, 6176 a la 6177, 6205 a la 6206, 6234 a la 6235, 6263 a la 6264, 6292 a la 6293, 6321 a la 6322, 6350 a la 6351, 6379 a la 6380, 6408 a la 6409, 6437 a la 6438, 6466 a la 6467, 6495 a la 6496. -----
11. Oficios números S.R.H./D.E.R./0914/2014, S.R.H./D.E.R./0915/2014, S.R.H./D.E.R./0916/2014, S.R.H./D.E.R./0917/2014, S.R.H./D.E.R./0918/2014 y S.R.H./D.E.R./0919/2014 todos de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce. (fojas 787, 790, 793, 797, 800 y 803). -----

Los elementos probatorios identificados con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** revisten la calidad de documentos públicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en ese sentido, dichas probanzas son apreciadas en conciencia y adminiculadas por esta autoridad, con fundamento en los artículos 197

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

y 202 del Código adjetivo antes referido, se determina que alcanzan el rango de pleno valor probatorio para acreditar la irregularidad marcada con el inciso **A)** que se le imputa en el expediente al rubro citado al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. -----

Lo anterior, se advierte del siguiente análisis de todos y cada uno de los medios de convicción utilizados por esta autoridad: -----

Del documento intitulado REPORTE DE MOVIMIENTO DE PLANTILLA REINGRESO de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, así como del oficio número DA/521/2012 de esa misma fecha, signado por el Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, se advierte que a partir del dieciséis de julio de dos mil doce, el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA quedó reinstalado como Subdirector del Área de Recursos Humanos, es decir, que a partir de esa fecha se encontraba obligado a realizar todas y cada una de las funciones que emanaran de ordenamientos legales y reglamentarios relacionados con la administración de los Recursos Humanos adscritos al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, ordenamientos dentro de los cuales se encuentra la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en el caso concreto que nos ocupa el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22, mismos que a la letra establecen lo siguiente: -----

*ARTÍCULO 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.*

**El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y**

Avenida Vasco de Quiróga No 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.*

*El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

...

**ARTÍCULO 22.** *Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.*

*Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y Descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.*

...

Así las cosas, se advierte que el servidor público incumplió con su obligación de realizar el entero de las Aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en tiempo y forma, es decir, en los tiempos establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aportaciones a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", respecto de los trabajadores contenidos en el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), documento que fue elaborado por el Departamento de Empleo y Remuneraciones adscrito a esa Subdirección a cargo del servidor público presunto

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**
**No. OIC-R/0008/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

responsable, en el cual se observa que se realizaron ajustes y cálculos correspondientes para el pago de los conceptos de Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en el ejercicio de dos mil trece. -----

Derivado de dichos ajustes y cálculos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó los PAGOS EXTEMPORÁNEOS en fechas veintitrés y veintiocho de octubre de dos mil catorce, correspondientes a las Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Aportaciones patronales al ISSSTE, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de dos mil trece; cálculos y montos, que se corroboran con la CÉDULA DE ANALISIS DE APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN COMPARACIÓN CON LA NÓMINA, DURANTE EL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, elaborada por el Área de Auditoría Interna en materia contable de este órgano fiscalizador, mediante la cual se realizó un análisis comparativo entre lo realizado por la Subdirección de Recursos Humanos en el año dos mil trece en el pago de las aportaciones y la diferencia que existe cuando sí se realiza la aplicación del concepto 114 Complemento de Riesgo, tal y como se puede observar del fragmento de dicha cédula correspondiente a la quincena 1, respecto del pago de Aportaciones al ISSSTE: -----

No	No. EMPLEADO	NOMBRE	INTEGRACIÓN BASE						APORTACIONES INSTITUTO		
			No. QNA.	SUELDO COMPACTADO	QUINQUENIO	COMP. POR RIESGO (110)	COMPL. D. RIESGO (114)	BASE	ISSSTE (0.0997)		
									SEGÚN AUDITORÍA	SEGÚN PAGO	DIFERENCIA
452	13286	ZEPEDA LEON JONATHAN	1	5,418.00	00.00	541.80	541.80	6,501.60	594.19	648.21	54.02

Dicha obligación de realizar el entero de las aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en tiempo y forma, por parte del servidor público JOSE ANTONIO MELO MANZANILLA, se robustece con el hecho de que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán efectuó el pago de la percepción consistente al concepto 114 Complemento de Riesgo, tal y como se desprende del contenido del documento intitulado Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, elaborado por el Departamento de Empleo y Remuneraciones adscrito a la Subdirección a cargo de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

dicho servidor público incoado, donde dentro de las percepciones de los trabajadores enlistados en el documento denominado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), se encontraba el concepto **114 COMPL.D.RIESGO**, tal y como se puede apreciar en una muestra que se transcribe para mejor proveer, lo cual no indica que sea el único caso, sino que en las veinticuatro quincenas tienen su número de trabajadores a los que en el apartado de percepciones se les incluyo el concepto 114, tal y como sigue a continuación: -----

\*\*\*REPORTE DE NOMINA\*\*\* 1 15-ene-2013

EMPLEADO	NOMBRE	DEPTO	IA	M02105	ENF G TIT C	PROC:1
13286	ZEPEDA LEON JONATHAN	404	DEPTO DE ENFERMERIA	IA	M02105	ENF G TIT C
	PERCEPCIONES		DEDUCCIONES			
101	SDO. COMPACTADO	5,418.00	220	SEG. SALUD TRABA	163.89	
110	COMP. POR RIESGO	541.8	221	SEG. SALUD PENS.	37.25	
114	COMPL.D.RIESGO	541.8	222	PRES.CTO.PLAZO	321.19	
141	PRIMA DOMINICAL	180.6	230	SINDICATO	54.18	
150	ASIGNACION	2,708.00	231	FONDO DE AHORRO	170.87	
152	AYUDA GTS.ACT.	2,132.00	240	SEG. DE RETIRO	5.35	
160	AYUDA DESPENSA	112.5	254	SEG.RES.PROF.PE	3.59	
161	AYUDA DE SERVIC	115	270	SEG. INVAL. Y VID	37.25	
162	PRE. SOCIAL	112.5	271	SERV. SOC. Y CULT	29.8	
			272	CESAN. EDAD AVAN	365.04	
			290	I.S.R. SALARIOS	1,990.85	
	TOTAL EMPLEADO	11,862.20			3,179.26	
					NETO	8,682.94

Con lo anterior, es de advertirse que si el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en su calidad de patrón realizó el pago del concepto 114 Complemento de Riesgo a los trabajadores enlistados en el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), por ende debía realizar el pago correspondientes a las aportaciones Patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones Patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0914/2014, S.R.H./D.E.R./0915/2014, S.R.H./D.E.R./0916/2014, S.R.H./D.E.R./0917/2014, S.R.H./D.E.R./0918/2014 y S.R.H./D.E.R./0919/2014 todos de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, documentos en los cuales se aprecia en el apartado REVISO la firma del C. Jose Antonio Melo Manzanilla, en la cual de manera indubitable se demuestra que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos, ya que su puesto no ha variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil catorce fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas aportaciones. -----



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**
**No. OIC-R/0008/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Atendiendo a lo anterior dichos pagos extemporáneos correspondientes de las Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR y Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de dos mil trece, de la siguiente manera: -----

- APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE, APORTACIONES AL SAR, APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Respecto de los pagos correspondientes a las Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, realizó pagos extemporáneos el veintiocho de octubre de dos mil catorce, mismos que se encuentran visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea" así como en los documentos intitulados Comprobantes de pago de la Línea de captura de referencia, tal y como sigue en la siguiente tabla (misma que en lo subsecuente se identificará como **TABLA 1**): --

LÍNEA DE CAPTURA	BIMESTRE DE PAGO	NÚMERO DE TRAB	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
1-6091783-003-00005660811-00005470600-000011131411-2-012013-510-20141029-86	012013	457	Santander	28/10/2014	111,314.11
1-6091783-003-00005539525-00005353285-000010892810-2-022013-121-20141029-86	022013	455	Santander	28/10/2014	108,928.10
1-6091783-003-00005603104-00005414239-000011017343-2-032013-274-20141029-86	032013	464	Santander	28/10/2014	110,173.43
1-6091783-003-00000788326-00000761764-000001550090-2-042013-710-20141029-86	042013	27	Santander	28/10/2014	15,500.90
1-6091783-003-00000793054-00000766414-000001559468-2-052013-441-20141029-86	052013	27	Santander	28/10/2014	15,594.68
1-6091783-003-00000792173-00000765317-00000155490-2-062013-804-20141029-86	062013	27	Santander	28/10/2014	15,574.90

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*
**• APORTACIONES AL ISSSSTE.**

Por cuanto hace a los pagos correspondientes a las Aportaciones al ISSSSTE, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, realizó pagos extemporáneos el veintitrés de octubre de dos mil catorce, mismos que se encuentran visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitulados Reporte de CLC por folio tal y como sigue en la siguiente tabla (misma que en lo subsecuente se identificará como **TABLA 2**): -----

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO	No. TRAB
13109001012013098688	QNA. 01-2013	Extemporáneo	2150	27,675.43	23/10/2014	457
13109001022013098689	QNA. 02-2013	Extemporáneo	2151	27,508.08	23/10/2014	457
13109001032013098690	QNA. 03-2013	Extemporáneo	2152	27,641.59	23/10/2014	457
13109001042013098691	QNA. 04-2013	Extemporáneo	2154	27,457.75	23/10/2014	457
13109001052013098692	QNA. 05-2013	Extemporáneo	2155	27,307.28	23/10/2014	455
13109001062013098693	QNA. 06-2013	Extemporáneo	2156	27,052.74	23/10/2014	455
13109001072013098694	QNA. 07-2013	Extemporáneo	2157	26,875.34	23/10/2014	453
13109001082013098695	QNA. 08-2013	Extemporáneo	2158	26,751.48	23/10/2014	452
13109001092013098696	QNA. 09-2013	Extemporáneo	2159	27,210.18	23/10/2014	462
13109001102013098697	QNA. 10-2013	Extemporáneo	2160	27,263.08	23/10/2014	462
13109001112013098698	QNA. 11-2013	Extemporáneo	2161	27,260.25	23/10/2014	463
13109001122013098699	QNA. 12-2013	Extemporáneo	2162	27,225.45	23/10/2014	463
13109001132013098700	QNA. 13-2013	Extemporáneo	2163	3,844.01	23/10/2014	27
13109001142013098701	QNA. 14-2013	Extemporáneo	2164	3,838.37	23/10/2014	27
13109001152013098702	QNA. 15-2013	Extemporáneo	2165	3,831.05	23/10/2014	27
13109001162013098703	QNA. 16-2013	Extemporáneo	2166	3,812.40	23/10/2014	27
13109001172013098704	QNA. 17-2013	Extemporáneo	2167	3,805.35	23/10/2014	27
13109001182013098705	QNA. 18-2013	Extemporáneo	2168	3,783.57	23/10/2014	27
13109001192013098706	QNA. 19-2013	Extemporáneo	2169	3,923.32	23/10/2014	27
13109001202013098707	QNA. 20-2013	Extemporáneo	2170	3,898.17	23/10/2014	27
13109001212013098708	QNA. 21-2013	Extemporáneo	2171	3,891.55	23/10/2014	27
13109001222013098709	QNA. 22-2013	Extemporáneo	2172	3,849.01	23/10/2014	27
13109001232013098710	QNA. 23-2013	Extemporáneo	2173	3,842.54	23/10/2014	27
13109001242013098711	QNA. 24-2013	Extemporáneo	2174	3,813.61	23/10/2014	27

Concatenando lo anterior, se advierte que el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA, al no realizar el entero de las Aportaciones multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Aportaciones se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de la Ley en cita, el pago de las aportaciones, así como los intereses

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

moratorios, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la  
Ley antes descrita, tal y como sigue: -----

Artículo 21. ...

*El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.*

*El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

...

Artículo 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

De lo anterior, se advierte que el servidor público llamado al presente procedimiento administrativo de responsabilidades en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos, omitió durante el año 2013 realizar el entero de las Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR y Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en tiempo y forma, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", correspondiente al número de trabajadores según correspondiera tal y como se señala en las TABLAS 1 y 2, por lo que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y



Nutrición realizó el pago de dichas Aportaciones de manera extemporánea, tal y como se advierte de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de la Línea de Captura Extemporánea, respectivamente, y que se desglosa en el CUADRO RESUMEN PAGOS DE APORTACIONES Y CUOTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL: -----

Por lo que, es de advertirse que si el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en su calidad de patrón realizó el pago del concepto 114 Complemento de Riesgo a los trabajadores enlistados en el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), por ende debía realizar el pago correspondientes a las aportaciones Patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones Patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0914/2014, S.R.H./D.E.R./0915/2014, S.R.H./D.E.R./0916/2014, S.R.H./D.E.R./0917/2014, S.R.H./D.E.R./0918/2014 y S.R.H./D.E.R./0919/2014 todos de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, documentos en los cuales se aprecia en el apartado REVISO la firma del C. José Antonio Melo Manzanilla, en la cual de manera indubitable se demuestra que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos, ya que su puesto no ha variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil catorce fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas aportaciones. -----

CONCEPTO	IMPORTE DE OBSERVACIÓN	P A G O S					FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO
		SUBTOTAL	INTERESES	ACTUALIZACIONES	PAGADO			
Aportaciones Patronales al ISSSTE	335,328.00	335,323.91	38,037.69		373,361.60	23 de octubre de 2014	CLC	
Aportaciones Patronales al FOVISSSTE	168,160.00	168,166.47	17,149.72		185,316.19	28 de octubre de 2014	Banco Santander	
Aportaciones al SAR	67,268.00	67,267.46	6,826.64		74,094.10	28 de octubre de 2014		
Aportaciones Patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	106,727.00	106,785.86	10,889.97		117,675.83	28 de octubre de 2014		
<b>TOTAL DE APORTACIONES</b>	<b>677,483.00</b>	<b>677,543.70</b>	<b>72,904.02</b>	<b>0.00</b>	<b>750,447.72</b>			

De lo anterior, es de señalar que el Instituto en su calidad de patrón se encontraba obligado a realizar el entero de las aportaciones, sin embargo al haber realizado el

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

pago de manera extemporánea, tuvo que realizar el pago de los intereses moratorios correspondientes, mismos que fueron calculados hasta la fecha en la cual se realizaron dichos pagos, es decir el veintitrés y veintiocho de octubre de dos mil catorce, ello atendiendo a lo siguiente: -----

• APORTACIONES PATRONALES AL ISSSTE.

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de \$38,037.69 (TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios. -----

• APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE.

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de \$17,149.72 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios. -----

• APORTACIONES AL SAR.

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de \$6,826.64 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 64/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios. -----

• APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de \$10,889.97 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios. -----

Así las cosas, se desprende de la sumatoria de los totales pagados por las Aportaciones multicitadas nos da un total de \$72,904.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.), cantidad que resultó de la conducta desplegada por el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos, por ende dicha cantidad constituye un daño patrimonial al erario del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. -----

APORTACIONES PATRONALES AL ISSSTE	APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE	APORTACIONES AL SAR	APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	TOTAL
\$38,037.69 +	\$17,149.72 +	\$6,826.64 +	\$10,889.97	= \$72,904.02

De tal manera, que con lo anterior queda acreditado para esta autoridad administrativa la presunta responsabilidad administrativa en la que incurrió el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, consistente en que no cumplió con el servicio que le fue encomendado pues omitió realizar el enterero de las Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez correspondientes al año de dos mil trece, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", conducta con la cual ocasionó un daño patrimonial al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un monto de \$72,904.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.). -----

Es de advertirse que si el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en su calidad de patrón realizó el pago del concepto 114 Complemento de Riesgo a los trabajadores enlistados en el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), por ende debía realizar el pago correspondientes a las aportaciones Patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones Patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0914/2014,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

S.R.H./D.E.R./0915/2014, S.R.H./D.E.R./0916/2014, S.R.H./D.E.R./0917/2014, S.R.H./D.E.R./0918/2014 y S.R.H./D.E.R./0919/2014 todos de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, documentos en los cuales se aprecia en el apartado REVISO la firma del C. Jose Antonio Melo Manzanilla, en la cual de manera indubitable se demuestra que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos, ya que su puesto no ha variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil catorce fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas aportaciones. -----

En esas condiciones, resulta evidente que el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, inobservó el artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, preceptos que a la letra estable lo siguiente: -----

*Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*

**ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:**

**I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;**

**XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.**

*Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*

**ARTÍCULO 21.** Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.

**El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.**

**El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Las Dependencias o Entidades están obligadas a utilizar los sistemas o programas informáticos antes referidos para realizar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos. El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.**

Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y Descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, el Instituto las notificará a las Dependencias y Entidades, debiendo éstas efectuar la aclaración o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en caso contrario, deberán pagar la actualización y recargos a que se refiere este artículo.*

*Las Dependencias y Entidades mencionadas en este artículo tendrán un plazo de diez días hábiles a partir del requerimiento formulado por el Instituto, para realizar ante el Instituto las aclaraciones correspondientes.*

*Posteriormente, el Instituto requerirá a la Tesorería de la Federación, los pagos correspondientes por los adeudos vencidos que tengan las Dependencias y Entidades con cargo a su presupuesto. La señalada Tesorería deberá comprobar la procedencia del adeudo y en su caso, hacer el entero correspondiente al Instituto en un plazo no mayor de cinco días hábiles.*

*En el caso de los adeudos de las Entidades Federativas, de los municipios, o de sus Dependencias o Entidades, se podrá hacer el cargo directamente a las participaciones y transferencias federales de dichas Entidades Federativas.*

*En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de Cuotas, Aportaciones y Descuentos, su actualización y recargos.*

Asimismo se le imputo la siguiente irregularidad al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**: -----

**B)** *Durante el periodo correspondiente al año de dos mil trece, en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y superior jerárquico de la servidora pública Lourdes Martínez Laureles, Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, no supervisó que dicha servidora pública cumpliera con las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; ya que no cumplió con el servicio que le fue encomendado en términos de lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo y 22 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ello en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones en el Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán, ya que omitió durante el año 2013 retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada*



**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.**

*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

*trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los  
Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114  
complemento de riesgo", tal y como se advierte del documento intitulado Reporte  
de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, documento elaborado por el  
Departamento Empleo y Remuneraciones, dicha omisión se robustece con el  
documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL  
CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), documento que también  
fue elaborado por dicho Departamento, en el cual se observa que se realizaron  
ajustes y cálculos a las claves C-220, C-221, C-270, C-271, C-272,  
correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de  
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, respecto del concepto 114 Complemento de  
Riesgo.*

*Derivado de dichos ajustes y cálculos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y  
Nutrición Salvador Zubirán realizó los pagos extemporáneos correspondientes a  
las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad  
Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo  
correspondientes al año de 2013, de la siguiente manera:*

**CUOTAS OBRERAS AL ISSSTE**

*Pagos visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de  
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitutados  
Reporte de CLC por folio.*

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	NÚMERO DE TRABAJADORES	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO
13109001012013120355	QNA: 01-2013	Extemporáneo	457	1365	13,039.52	27/07/2015
13109001022013120356	QNA: 02-2013	Extemporáneo	457	1366	12,961.42	27/07/2015
13109001032013120357	QNA: 03-2013	Extemporáneo	457	1367	13,024.83	27/07/2015
13109001042013120358	QNA: 04-2013	Extemporáneo	457	1368	12,938.93	27/07/2015
13109001052013120359	QNA: 05-2013	Extemporáneo	455	1369	12,868.69	27/07/2015
13109001062013120360	QNA: 06-2013	Extemporáneo	455	1370	12,749.45	27/07/2015
13109001072013120361	QNA: 07-2013	Extemporáneo	453	1371	12,666.51	27/07/2015
13109001082013120362	QNA: 08-2013	Extemporáneo	452	1372	12,608.61	27/07/2015
13109001092013120364	QNA: 09-2013	Extemporáneo	462	1373	12,825.34	27/07/2015
13109001102013120365	QNA: 10-2013	Extemporáneo	462	1374	12,850.81	27/07/2015
13109001112013120366	QNA: 11-2013	Extemporáneo	463	1375	12,850.09	27/07/2015
13109001122013120367	QNA: 12-2013	Extemporáneo	463	1376	12,834.41	27/07/2015
13109001132013120368	QNA: 13-2013	Extemporáneo	27	1377	1,812.19	27/07/2015
13109001142013120372	QNA: 14-2013	Extemporáneo	27	1378	1,809.61	27/07/2015
13109001152013120373	QNA: 15-2013	Extemporáneo	27	1379	1,806.25	27/07/2015
13109001162013120374	QNA: 16-2013	Extemporáneo	27	1380	1,797.57	27/07/2015
13109001172013120375	QNA: 17-2013	Extemporáneo	27	1381	1,794.33	27/07/2015
13109001182013120376	QNA: 18-2013	Extemporáneo	27	1382	1,784.13	27/07/2015
13109001192013120380	QNA: 19-2013	Extemporáneo	27	1383	1,850.12	27/07/2015
13109001202013120382	QNA: 20-2013	Extemporáneo	27	1384	1,838.35	27/07/2015
13109001212013120383	QNA: 21-2013	Extemporáneo	27	1385	1,835.31	27/07/2015
13109001222013120385	QNA: 22-2013	Extemporáneo	27	1386	1,815.33	27/07/2015

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

13109001232013120386	QNA: 23-2013	Extemporáneo	27	1387	1,812.36	27/07/2015
13109001242013120387	QNA: 24-2013	Extemporáneo	27	1388	1,798.80	27/07/2015

**CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**  
Pagos visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea" y de los Comprobantes de pago de la Línea de captura de referencia.

LÍNEA DE CAPTURA EXTEMPORÁNEA	BIMESTRE DE PAGO	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	NÚMERO DE TRABAJADORES	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1-6091783-003-00006998772-0000000000-000006998772-2-012013-802-20150806-86	012013	Santander	457	05/08/2015	69,987.72
1-6091783-003-00006852660-0000000000-000006852660-2-022013-118-20150806-86	022013	Santander	455	05/08/2015	68,526.60
1-6091783-003-00006932988-0000000000-000006932988-2-032013-257-20150806-86	032013	Santander	464	05/08/2015	69,329.88
1-6091783-003-00000975853-0000000000-00000975853-2-042013-115-20150806-86	042013	Santander	27	05/08/2015	9,758.53
1-6091783-003-00000982078-0000000000-00000982078-2-052013-615-20150806-86	052013	Santander	27	05/08/2015	9,820.78
1-6091783-003-00000981411-0000000000-00000981411-2-062013-736-20150806-86	062013	Santander	27	05/08/2015	9,814.11

Así las cosas con dicha omisión se ocasionó una deficiencia en el servicio prestado por la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, ya que al no realizar la retención del entero de las Cuotas multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Cuotas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el pago del entero de las cuotas así como los intereses moratorios y actualizaciones, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, lo que ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.)

Para acreditar la presunta responsabilidad que se le atribuye al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, obran en el expediente que nos ocupa los siguientes elementos probatorios: -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

1. Documento intitulado REPORTE DE MOVIMIENTO DE PLANTILLA REINGRESO, a nombre de José Antonio Melo Manzanilla como Subdirector de Recursos Humanos, de fecha dieciséis de julio de dos mil doce. (foja 156). -----
2. Oficio número DA/521/2012 de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, signado por el Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el cual se notifica al C. José Antonio Melo Manzanilla, que a partir de esa fecha queda reinstalado como Subdirector del Área de Recursos Humanos. (foja 158). -----
3. Nombramiento de fecha primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido a favor de la C. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones. (foja 145). -----
4. LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013). (fojas 199 a la 276). -----
5. Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, 822 a la 1278, 1297 a la 1753, 1770 a la 2226, 2243 a la 2699, 2716 a la 3171, 3188 a la 3642, 3659 a la 4111, 4128 a la 4579, 4596 a la 4740, 4757 a la 5218, 5235 a la 5696, 5713 a la 6175, 6178 a la 6204, 6207 a la 6233, 6236 a la 6262, 6265 a la 6291, 6294 a la 6320, 6323 a la 6349, 6352 a la 6378, 6381 a la 6407, 6410 a la 6436, 6439 a la 6465, 6468 a la 6494 y 6497 a la 6523). -----
6. Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. (fojas 412, 420, 427, 435, 443, 451, 460, 465, 473, 481, 489, 497, 505, 513, 521, 529, 537, 545, 553, 561, 569, 577, 585 y 595). -----
7. Reporte de CLC por folio. (fojas 413, 421, 428, 436, 444, 452, 461, 466, 474, 482, 490, 498, 506, 514, 522, 530, 538, 546, 554, 562, 570, 578, 586 y 596). -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

8. Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea". (fojas 389 reverso 392 reverso, 395 reverso, 398, 401 reverso y 404 reverso). -----
9. Comprobantes de pago de la Línea de captura vía Internet. (fojas 390, 393, 396, 399, 402 y 405). -----
10. Documento intitulado CUADRO RESUMEN PAGOS DE APORTACIONES Y CUOTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. (foja 330). -----
11. Documento intitulado CÉDULA DE ANALISIS DE APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN COMPARACIÓN CON LA NÓMINA, DURANTE EL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, de las 24 quincenas de dos mil trece. (fojas 806 reverso a la 821, 1279 a la 1296, 1754 a la 1769, 2227 a la 2242, 2700 a la 2715, 3172 a la 3187, 3643 a la 3658, 4112 a la 4127, 4580 a la 4595, 4741 a la 4756, 5219 a la 5234, 5697 a la 5712, 6176 a la 6177, 6205 a la 6206, 6234 a la 6235, 6263 a la 6264, 6292 a la 6293, 6321 a la 6322, 6350 a la 6351, 6379 a la 6380, 6408 a la 6409, 6437 a la 6438, 6466 a la 6467, 6495 a la 6496). -----
12. Oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince. (fojas 388, 391, 394, 397, 400 y 403). -----

Los elementos probatorios identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 revisten la calidad de documentos públicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en ese sentido, dichas probanzas son apreciadas en conciencia y adminiculadas por esta autoridad, con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código adjetivo antes referido, se determina que alcanzan el rango de pleno valor probatorio para acreditar la irregularidad marcada con el inciso B) que se le imputa en el expediente al rubro citado al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Lo anterior, se advierte atendiendo al siguiente análisis de los elementos de prueba:

Primeramente, del documento intitulado REPORTE DE MOVIMIENTO DE PLANTILLA REINGRESO de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, así como del oficio número DA/521/2012 de esa misma fecha, signado por el Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, se advierte que a partir del dieciséis de julio de dos mil doce, el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA quedó reinstalado como Subdirector del Área de Recursos Humanos, es decir, que a partir de esa fecha se encontraba obligado a realizar todas y cada una de las funciones que emanaran de ordenamientos legales y reglamentarios relacionados con la administración de los Recursos Humanos adscritos al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por lo que concatenando el contenido del Nombramiento de fecha primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido a favor de la C. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, se advierte que la servidora pública en comento a partir de esa fecha se encontraba adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos y por ende a la supervisión del servidor público que desempeñara dicho cargo, lo que en la época de los hechos materia de la presente irregularidad era el servidor público JOSE ANTONIO MELO MANZANILLA. -----

En ese sentido, es evidente que el incoado se encontraba obligado a supervisar que los servidores públicos bajo su supervisión cumplieran con sus obligaciones en el desempeño de sus funciones, por lo que, es necesario entrar al estudio de las obligaciones de la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, a efecto de verificar si esta dio cabal cumplimiento a sus obligaciones, ello a efecto de determinar si el incoado cumplió con la supervisión de esta. -----

Ahora bien, atendiendo al contenido del nombramiento que antecede se advierte que la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones sujeta a la supervisión del incoado, se encontraba obligada a desempeñar las obligaciones y funciones propias de dicho cargo, obligaciones que devienen de las actividades recurrentes en su haber cotidiano como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones:

**Empleo:** *Circunstancia que otorga a una persona la condición de ocupado, en virtud de una relación laboral que mantiene con una instancia superior, sea ésta una persona o un cuerpo colegiado, lo que le permite ocupar una plaza o puesto de trabajo. Las personas con empleo constituyen un caso específico de personas que realizan una ocupación.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**Remuneración:** Es el pago que pueda recibir una persona por un trabajo bien realizado. La remuneración se obtiene como parte de un acuerdo previo en el que una persona que actúa como jefe, cliente, o empleador adquiere, compra o reserva los derechos y deberes de una persona a través de un contrato hablado o escrito para que este cumpla con una serie de tareas o finalice la entrega de un producto. La remuneración viene al final, cuando el trabajo está culminado y quien lo realiza recibe su recompensa o pago.

Es decir, de dichas definiciones se advierte que las obligaciones del servidor público que desempeñase el cargo de Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones se ciñen a aquellas que derivan del acto de pagar a los trabajadores por el empleo realizado, entendiendo por pagar, las operaciones de las remuneraciones y las deducciones, es de ahí que tal y como la señala el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el servidor público obligado en realizar las retenciones era el Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones, dicho precepto legal establece lo siguiente: -----

Artículo 22. ...

Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las **retenciones** y Descuentos **serán responsables en los términos de Ley**, de los actos y **omisiones** que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Obligación que va relacionada con lo establecido dentro del artículo 21 y 22 del ordenamiento legal en comento, tal y como sigue: -----

Artículo 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.

El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y



*orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.*

***El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.***

*Las Dependencias o Entidades están obligadas a utilizar los sistemas o programas informáticos antes referidos para realizar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos. El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.*

*El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.*

***Artículo 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.***

Así las cosas, se tiene que del contenido del documento intitulado Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, elaborado por el Departamento Empleo y Remuneraciones, se advierte que dentro de las percepciones de los trabajadores enlistados en el documento denominado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), se



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

encontraba el concepto **114 COMPL.D.RIESGO**, sin embargo, en las deducciones no se aprecia que se haya realizado el cálculo a cargo de dicha percepción en los conceptos **220 SEG. SALUD TRABA**, **221 SEG. SALUD PENS.**, **270 SEG. INVAL. Y VID**, **271 SERV. SOC. Y CULT** y **272 CESAN. EDAD AVAN** tal y como se puede apreciar en una muestra que se transcribe para mejor proveer, lo cual no indica que sea el único caso, sino que en las veinticuatro quincenas tienen su número de trabajadores a los que se omitió realizar la deducción correspondiente, tal y como sigue a continuación: -----

## \*\*\*REPORTE DE NOMINA\*\*\* 1 15-ene-2013

EMPLEADO	NOMBRE							
13286	ZEPEDA LEON JONATHAN	404	DEPTO DE ENFERMERIA	IA	M02105	ENF G TIT C		PROC:1
		PERCEPCIONES			DEDUCCIONES			
	101	SDO. COMPACTADO	5,418.00	220	SEG. SALUD TRABA	163.89		
	110	COMP. POR RIESGO	541.8	221	SEG. SALUD PENS.	37.25		
	114	COMPL.D.RIESGO	541.8	222	PRES.CTO.PLAZO	321.19		
	141	PRIMA DOMINICAL	180.6	230	SINDICATO	54.18		
	150	ASIGNACION	2,708.00	231	FONDO DE AHORRO	170.87		
	152	AYUDA GTS.ACT.	2,132.00	240	SEG. DE RETIRO	5.35		
	160	AYUDA DESPENSA	112.5	254	SEG.RES.PROF.PE	3.59		
	161	AYUDA DE SERVIC	115	270	SEG. INVAL. Y VID	37.25		
	162	PRE. SOCIAL	112.5	271	SERV. SOC. Y CULT	29.8		
				272	CESAN. EDAD AVAN	366.04		
				290	I.S.R. SALARIOS	1,990.85		
	TOTAL EMPLEADO		11,862.20			3,179.26		
						NETO	8,682.94	

Lo anterior, se advierte y corrobora con la CÉDULA DE ANALISIS DE APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN COMPARACIÓN CON LA NÓMINA, DURANTE EL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, elaborada por el Área de Auditoría en materia contable de este órgano fiscalizador, mediante la cual se realizó un análisis comparativo entre lo realizado por el Departamento de Empleo y Remuneraciones en la nómina del año dos mil trece, sin la aplicación del concepto **114 complemento de riegos** y la diferencia que existe cuando si se realiza la aplicación de dicho concepto, tal y como se puede observar del fragmento de dicha cédula correspondiente a la misma quincena reflejada en el reporte anterior, respecto de la clave 220 correspondiente al SEGURO DE SALUD, del mismo trabajador: -----

No	No. EMPLEADO	NOMBRE	INTEGRACIÓN BASE				CUOTAS TRABAJADOR			
			No. QNA.	SUELDO COMPACTADO	QUINQUENIO	COMP. POR RIESGO (110)	COMPL. D. RIESGO (114)	BASE	SEG. SALUD. (2.75% S/Base) 220	
			IMPORTE SEGÚN NÓMINA						SEGÚN AUDITORÍA	SEGÚN NOMINA



452	13286	ZEPEDA LEON JONATHAN	1	5,418.00	00.00	541.80	541.80	6,501.60	178.79	163.89	14.90
-----	-------	-------------------------	---	----------	-------	--------	--------	----------	--------	--------	-------

Con lo anterior, es de advertirse que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones sujeta a la supervisión del incoado, omitió durante el año dos mil trece, retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, documentos en los cuales se aprecian las firmas tanto del incoado que tenía la obligación de supervisar a su inferior jerárquico, ya que en dichos documentos la servidor pública Lourdes Martínez Laureles, firmo en el espacio "ELABORO", firmas con las cuales se demuestra que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos y en consecuencia supervisar las obligaciones de la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ya que sus puestos no han variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil quince fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas cuotas, y por ende se evidencia la omisión que se le imputa dentro del expediente en el que se actúa. -----

Omisión que conllevó a que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizara los pagos extemporáneos correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de dos mil trece, de la siguiente manera: -----

- CUOTAS OBRERAS AL ISSSTE

Respecto de los pagos correspondientes a las Cuotas Obreras al ISSSTE, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, realizó pagos extemporáneos, mismos que se encuentran visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, así como en los documentos intitulados Reporte de CLC por folio, tal y como sigue en la siguiente tabla (misma que en lo subsecuente se identificará como **TABLA 3**): --

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	NÚMERO DE TRABAJADORES	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO
13109001012013120355	QNA: 01-2013	Extemporáneo	457	1365	13,039.52	27/07/2015
13109001022013120356	QNA: 02-2013	Extemporáneo	457	1366	12,961.42	27/07/2015
13109001032013120357	QNA: 03-2013	Extemporáneo	457	1367	13,024.83	27/07/2015
13109001042013120358	QNA: 04-2013	Extemporáneo	457	1368	12,938.93	27/07/2015
13109001052013120359	QNA: 05-2013	Extemporáneo	455	1369	12,868.69	27/07/2015
13109001062013120360	QNA: 06-2013	Extemporáneo	455	1370	12,749.45	27/07/2015
13109001072013120361	QNA: 07-2013	Extemporáneo	453	1371	12,666.51	27/07/2015
13109001082013120362	QNA: 08-2013	Extemporáneo	452	1372	12,608.61	27/07/2015
13109001092013120364	QNA: 09-2013	Extemporáneo	462	1373	12,825.34	27/07/2015
13109001102013120365	QNA: 10-2013	Extemporáneo	462	1374	12,850.81	27/07/2015
13109001112013120366	QNA: 11-2013	Extemporáneo	463	1375	12,850.09	27/07/2015
13109001122013120367	QNA: 12-2013	Extemporáneo	463	1376	12,834.41	27/07/2015
13109001132013120368	QNA: 13-2013	Extemporáneo	27	1377	1,812.19	27/07/2015
13109001142013120372	QNA: 14-2013	Extemporáneo	27	1378	1,809.61	27/07/2015
13109001152013120373	QNA: 15-2013	Extemporáneo	27	1379	1,806.25	27/07/2015
13109001162013120374	QNA: 16-2013	Extemporáneo	27	1380	1,797.57	27/07/2015
13109001172013120375	QNA: 17-2013	Extemporáneo	27	1381	1,794.33	27/07/2015
13109001182013120376	QNA: 18-2013	Extemporáneo	27	1382	1,784.13	27/07/2015
13109001192013120380	QNA: 19-2013	Extemporáneo	27	1383	1,850.12	27/07/2015
13109001202013120382	QNA: 20-2013	Extemporáneo	27	1384	1,838.35	27/07/2015
13109001212013120383	QNA: 21-2013	Extemporáneo	27	1385	1,835.31	27/07/2015
13109001222013120385	QNA: 22-2013	Extemporáneo	27	1386	1,815.33	27/07/2015
13109001232013120386	QNA: 23-2013	Extemporáneo	27	1387	1,812.36	27/07/2015
13109001242013120387	QNA: 24-2013	Extemporáneo	27	1388	1,798.80	27/07/2015

• CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Por cuanto hace a los pagos correspondientes a las Cuotas Obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, realizó pagos extemporáneos, mismos que se encuentran visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea", así como en los Comprobantes de pago de la Línea de captura tal y como sigue en la siguiente tabla (misma que en lo subsecuente se identificará como **TABLA 4**): -----

LÍNEA DE CAPTURA EXTEMPORÁNEA	BIMESTRE DE PAGO	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	NÚMERO DE TRABAJADORES	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1-6091783-003-00006998772-0000000000-000006998772-2-012013-802-20150806-86	012013	Santander	457	05/08/2015	69,987.72
1-6091783-003-00006852660-0000000000-000006852660-2-022013-118-20150806-86	022013	Santander	455	05/08/2015	68,526.60

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

1-6091783-003-00006932988-0000000000-000006932988-2-032013-257-20150806-86	032013	Santander	464	05/08/2015	69,329.88
1-6091783-003-00000975853-0000000000-00000975853-2-042013-115-20150806-86	042013	Santander	27	05/08/2015	9,758.53
1-6091783-003-00000982078-0000000000-00000982078-2-052013-615-20150806-86	052013	Santander	27	05/08/2015	9,820.78
1-6091783-003-00000981411-0000000000-00000981411-2-062013-736-20150806-86	062013	Santander	27	05/08/2015	9,814.11

Concatenando lo anterior, se advierte que la servidora pública Lourdes Martínez Laureles, personal sujeto a la supervisión del incoado, al no realizar la retención del entero de las Cuotas multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Cuotas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de la Ley en cita, el pago del entero de las cuotas así como los intereses moratorios y actualizaciones, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, tal y como sigue: -----

Artículo 21. ...

**El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.**

**El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Artículo 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.*

De lo anterior, se advierte que la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, sujeta a la supervisión del incoado, omitió durante el año 2013 retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte en las **TABLAS 3 y 4**, es decir, omitió realizar el entero de las Cuotas multireferidas, en los tiempos establecidos en la ley de la materia, por lo que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición realizó el pago de dichas Cuotas de manera extemporánea, tal y como se advierte de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de la Línea de Captura Extemporánea, respectivamente, y que se desglosa en el CUADRO RESUMEN PAGOS DE APORTACIONES Y CUOTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL: -----

Es de advertirse que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones sujeta a la supervisión del incoado, omitió durante el año dos mil trece, retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, documentos en los cuales se aprecian las firmas tanto del incoado que tenía la obligación de supervisar a su inferior jerárquico, ya que en dichos documentos la servidora pública Lourdes Martínez Laureles, firmo en el espacio "ELABORO", firmas con las cuales se demuestra que dicha obligación si

Avenida Vasco de Quiroga No 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.



correspondía a su actuar diario en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos y en consecuencia supervisar las obligaciones de la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ya que sus puestos no han variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil quince fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas cuotas, y por ende se evidencia la omisión que se le imputa dentro del expediente en el que se actúa. -----

CONCEPTO	IMPORTE DE OBSERVACIÓN	PAGOS				FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO
		SUBTOTAL	INTERESES	ACTUALIZACIONES	PAGADO		
Cuotas Obreras al ISSSTE	151,365.00	151,349.72	14,343.70	10,279.54	175,972.96	27 de julio de 2015	CLC
Cuotas Obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	205,975.00	206,001.53	31,236.09		237,237.62	05 de agosto de 2015	Banco Santander
<b>TOTAL CUOTAS</b>	<b>357,340.00</b>	<b>357,351.25</b>	<b>45,579.79</b>	<b>10,279.54</b>	<b>413,210.58</b>		

• **CUOTAS OBRERAS DEL ISSSTE**

Al no realizar el entero de dichas cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 21 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de \$151,349.72 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), más los intereses moratorios por un monto de \$14,343.70 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), con una actualización de \$10,279.54 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.). Por lo que de la suma de los tres conceptos antes descritos da la cantidad total de \$175,972.96 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.). -----

**PAGO DE CUOTAS**    **INTERESES MORATORIOS**    **ACTUALIZACIÓN**    **TOTAL**  
**\$151,349.72**    +    **\$14,343.70**    +    **\$10,279.54**    =    **\$175,972.96**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

• CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Al no realizar el entero de dichas cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 21 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de \$206,001.53 (DOSCIENTOS SEIS MIL UN PESOS 53/100 M.N.) más los intereses moratorios por un monto de \$31,236.09 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.). Por lo que de la suma de los dos conceptos antes descritos da la cantidad total de \$237,237.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos 62/100 M.N.). -----

<b>PAGO DE CUOTAS</b>		<b>INTERESES MORATORIOS</b>	=	<b>TOTAL</b>
\$206,001.53	+	\$31,236.09		\$237,237.62

Así las cosas, se desprende de la sumatoria de los totales pagados por las Cuotas multicitadas nos da un total de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.), cantidad que resultó de la omisión desplegada por la servidora pública Lourdes Martínez Laureles, por ende dicha cantidad constituyó un daño patrimonial al erario del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. -----

Por lo que, es de advertirse que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones sujeta a la supervisión del incoado, omitió durante el año dos mil trece, retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, documentos en los cuales se aprecian las firmas tanto del incoado que tenía la obligación de supervisar a su inferior jerárquico, ya que en dichos documentos la servidora pública Lourdes Martínez Laureles, firmo en el espacio "ELABORO", firmas con las cuales se demuestra que dicha obligación si



correspondía a su actuar diario en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos y en consecuencia supervisar las obligaciones de la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ya que sus puestos no han variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil quince fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas cuotas, y por ende se evidencia la omisión que se le imputa dentro del expediente en el que se actúa. -----

De tal manera, que con lo anterior queda acreditado para esta autoridad administrativa la presunta responsabilidad administrativa en la que incurrió el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, consistente en que no supervisó que la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones sujeta a su dirección, cumpliera con el servicio que le fue encomendado pues omitió realizar el entero de las Cuotas obreras del ISSSTE y de las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez correspondientes al año de dos mil trece, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", conducta con la cual ocasionó un daño patrimonial al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, actualizándose con la falta de supervisión, la contravención a lo dispuesto por el artículo 8, fracción XVII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece que:

*"... Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:  
(...)*

*XVII.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;..."*

III.- En la Audiencia de Ley celebrada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, no se presentó de manera personal, sin embargo presentó escrito de esa misma fecha en el cual realizó diversas manifestaciones, argumentos que consisten y se valoran en los siguientes términos: -----

*"...Atendiendo a la presunta irregularidad administrativa que se me atribuyen en carácter de probable, niego categóricamente que en el ámbito de mi desempeño como Subdirector de Recursos Humanos en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, haya incumplido con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 8 fracciones I, XXIV y XVII de la Ley Federal de*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; lo anterior en razón de lo siguiente:*

*Se objeta la licitud del oficio citatorio que se contesta, atendiendo a que no se encuentra debidamente **fundado y motivado**, lo anterior en razón de que las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en que pretenden fundar las presuntas responsabilidades, resultan insuficiente para acreditar la supuesta irregularidad que se señala en estos, pues estas legislaciones son de carácter **general**, toda vez que están encaminadas a establecer funciones, atribuciones y obligaciones a cargo de las **dependencias o entidades del Gobierno Federal**, sin que se precise a qué servidor público se refieren.*

*Este carácter tan general de las acusaciones formuladas en mi contra, se traduce en que las mismas sean vagas y ambiguas, pues no señalan de manera específica que el suscrito en el ejercicio del empleo de **Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán**, haya incumplido alguna normatividad al supuestamente haber omitido realizar el entero de las aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en tiempo y forma ocasionando el pago de intereses moratorios una vez que dichas aportaciones se hicieron exigibles en favor del ISSSTE, así como el que no supervise a la Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones en el desempeño de sus funciones, ya que omitió durante el año 2013, retener de los sueldos de los trabajadores las cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, pues los hechos no son como lo pretende hacer ver esta autoridad.*

*Lo anterior se traduce en la indebida fundamentación y motivación del oficio que en este acto se contesta, al soslayar derechos públicos subjetivos del suscrito, como lo es el Principio de Legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal de procedimiento**" (sic), lo cual concatenado con la interpretación que se ha dado por nuestros Tribunales, señala que se requiere que la Autoridad emisora del acto administrativo, encuadre los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad con el precepto legal aplicable al caso, así como **que se presenten circunstancias especiales, razones particulares o causa inmediata para la emisión del***

Avenida Vasco de Quiroga No 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.



**acto, siendo entonces necesaria la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.**

(El incoado realiza la transcripción de una Jurisprudencia)

*Por las deficiencias destacadas anteriormente, esa H. Autoridad deja de atender este Principio de Legalidad, al fincarle procedimiento de responsabilidad fundamentado su acto **en numerales que no señalan funciones específicas al cargo que ostentó**; es más, esa Fiscalizadora parte de una interpretación errada de la normatividad en comento, dándole un sentido que expresamente no se encuentra contenido en la misma, por lo que ante la máxima jurídica que señala que **"en donde la ley no distingue, no corresponde a la Autoridad hacerlo"**; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el siguiente criterio:*

(El incoado realiza la transcripción de una Jurisprudencia)

*De los criterios transcritos, se puede concluir que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el Principio de Legalidad, el cual se hace consistir en que la Autoridad cite el precepto legal que sirva de apoyo para expresar razonamientos que lo llevaron a concluir la actualización de la irregularidad de que se trata, siendo el caso que, en principio debe demostrar cuál de los numerales invocados en su oficio citatorio es el que señala sin lugar a dudas que la conducta presuntamente irregular se haya hecho de manera contraria a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, ya que hacer la referencia a las mismas, sin que estas determinen sin lugar a dudas que la conducta supuestamente omisiva estaba a cargo del suscrito, es ilegal.*

*La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la Garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo con los siguientes criterios rectores:*

- a) *Por fundamentación se entiende la **expresión puntual** del precepto legal aplicable a cada caso.*
- b) *Por motivación se entiende el **señalamiento con toda precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas** que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- c) *La motivación debe constar precisamente en el cuerpo del acto de Autoridad y no en documento distinto.*
- d) **Es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.**

(El incoado realiza la transcripción de una Jurisprudencia)

*Respecto al primer requisito que hace referencia a la fundamentación del acto de Autoridad, se observa que el oficio citatorio para Audiencia de Ley que nos ocupa, menciona disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades de los servidores públicos; sin embargo, no señala expresamente el por qué considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables al de la voz, en el desempeño de mis funciones como **Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán**, por no se especificas del encargo que me encomendado al momento de los hechos, es decir, se basa en dispositivos generales aplicables a cualquier servidor que desempeñe un encargo o empleo dentro de la administración pública.*

*Lo anterior en razón de que esa Autoridad de manera subjetiva sostiene que supuestamente omití realizar el entero de las aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en tiempo y forma, ocasionando el pago de intereses moratorios una vez que dichas aportaciones se hicieron exigibles en favor del ISSSTE, así como el que no supervise a la Jefe de Departamento de Empleo y Remuneraciones en el desempeño de sus funciones, ya que omitió durante el año 2013, retener de los sueldos de los trabajadores las cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.*

*La motivación tampoco se desprende del oficio en comento, ello en razón de que no señala claramente un dispositivo legal que establezca que el suscrito tenga la obligación citada en el párrafo que antecede, pues las leyes invocadas por esta disciplinaria refieren obligaciones genéricas.*

*En consecuencia jurídica, ante la ausencia total de motivos aducidos y normas aplicables, es inexistente la configuración de hipótesis jurídicas en mi contra, poniéndose en evidencia la falta de fundamentación y motivación que se aduce, de donde se puede concluir que el acto de Autoridad no cumple con los requisitos de Legalidad, que me permitan establecer una defensa adecuada, en*



*virtud de que no se me dan a conocer las irregularidades que señala, de manera adecuada.*

*Sirve de apoyo a las anteriores manifestaciones, el criterio de Jurisprudencia que se transcribe:*

(El incoado realiza la transcripción de una Jurisprudencia)

*En esta tesitura y en relación con lo antes expuesto, no se puede tener por acreditada una presunción de probable responsabilidad, ya que esta disciplinaria no relaciona la normatividad general con alguna específica en el cargo que ostentó, resultando aplicable la siguiente tesis del Poder Judicial Federal:*

(El incoado realiza la transcripción de una Jurisprudencia)

...

En ese orden de ideas, las manifestaciones vertidas por el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, medularmente se hicieron consistir en que esta autoridad no cumplió con los principios de fundamentación y motivación, violentando con ello lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues las leyes presuntamente violadas por él resultan insuficientes para acreditar las supuestas irregularidades que se señalaron en el oficio citatorio, pues estas legislaciones son de carácter general, toda vez que están encaminadas a establecer funciones, atribuciones u obligaciones a cargo de las dependencias o entidades del Gobierno Federal, sin que se precise a qué servidor público se refieren, lo que en la especie no aconteció ya que esta autoridad al momento de imputarle las conductas irregulares en el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/083/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, realizó una correcta adecuación de las conductas desplegadas por el incoado con los preceptos jurídicos violentados. Ya que por lo que respecta a que no resulta suficiente la cita de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para determinar una conducta irregular a su cargo; debe decirse que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no requiere complementarse de ningún otro ordenamiento legal para que pueda ser reclamable ante su incumplimiento, es decir que para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que esta le impone, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito, aun cuando éste no es el caso, ya que la facultad disciplinaria



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones contempladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, máxime que el artículo 8 de la ley de referencia en su fracción XXIV relaciona a los diversos cuerpos legales y reglamentarios en donde se establezcan obligaciones a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, fracción que en la especie incumplió el incoado, al relacionarse esta con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en específico en sus artículos 21 y 22. -----

Criterio que además es reconocido plenamente por la jurisprudencia de la Novena Época, con Registro: 165147, Instancia: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/52, Pag. 2742, [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010; Pág. 2742, que establece que: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.** El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno *cumplir* con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación."*

Asimismo, es aplicable la siguiente tesis I.4o.A.521 A del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Página: 1867, Tesis: I.4o.A.521 A, que señala: -----

*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.*

Ahora bien, es importante mencionar que las conductas irregulares cometidas por el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, y que le fueron imputadas mediante el oficio citatorio de referencia, se encuentran apegadas a los preceptos Constitucionales, específicamente al contenido de los artículos 14 y 16, que son del tenor siguiente: -----

*"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."*

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."*

En términos de las citas de marras, nadie podrá ser privado de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos; en la especie dicha exigencia Constitucional fue satisfecha, ya que las conductas irregulares que le fueron atribuidas al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, dio inicio con el procedimiento administrativo de responsabilidades número OIC-R/0008/2016, ante el Área de



Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, autoridad administrativa que se encuentra reconocida previo a la comisión de las conductas irregulares por parte del servidor público en comento, por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus artículos 3, fracción III y 4; por lo que resulta inconcuso que tales exigencias fueron cumplidas al momento de emitir el citatorio multireferido. -----

Asimismo, cabe señalar que el procedimiento en comento se instauró cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, que en el presente caso, de conformidad con los artículos 108, 109 y 113 Constitucionales, resulta ser la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y que para el procedimiento en comento, prevé las siguientes formalidades: -----

*"ARTICULO 21.- La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:*

*I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.*

*En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.*

*Hecha la notificación, si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.*

*La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;*

*II.- Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;*

*III.- Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un  
plazo no mayor de diez días hábiles..."*

Formalidades las anteriores que se han cumplido dentro del procedimiento administrativo al rubro citado, tal y como se puede advertir de la lectura que se haga de dicho expediente; por lo que las irregularidades imputadas al incoado se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Ahora bien, el artículo 16 Constitucional establece que todo acto de autoridad deberá contener, entre otros requisitos, la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, requisitos que se cumplieron al emitir el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/083/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se le imputaron las irregularidades al servidor público **JOSE ANTONIO MELO MANZANILLA**. -----

Asimismo, se le dieron a conocer las normas y preceptos infringidos así como las razones particulares para emitir dicho oficio citatorio, como a continuación se detalla: -----

*"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 8, 14, 16, párrafo segundo, 108, párrafo primero, 109 fracción III, 113, párrafo primero y 114, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 14, 26 y 37, fracción XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 34 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la citada Ley Federal; 34, fracciones I y IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 3, letra D, penúltimo y último párrafo y 80 fracción I, numerales 1, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le solicita se sirva comparecer personalmente ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, a las **11:00 HORAS, DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, en el domicilio que ocupa esta Área de Responsabilidades, sito en la Planta Alta de la Unidad Administrativa ubicada en la Avenida de Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México; a efecto de que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 21, fracción I*

Avenida Vasco de Quiroga No 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la cual deberá **presentar una identificación oficial vigente**, lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que en el presente se le imputan consistentes en que:

- A) No cumplió con el servicio que le fue encomendado en términos de lo dispuesto por el artículo 22 primer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ello en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Recursos Humanos en el Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán, ya que omitió realizar el entero de las aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en tiempo y forma por bimestre vencido para el ejercicio fiscal de 2013, es decir, en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre de dos mil trece y enero de dos mil catorce; a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", dicha omisión se robustece con el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), documento que fue elaborado por el Departamento de Empleo y Remuneraciones adscrito a dicha Subdirección, en el cual se observa que se realizaron ajustes y cálculos correspondientes para el pago por los conceptos de: Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en el ejercicio de 2013.

Derivado de dichos ajustes y cálculos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó los pagos extemporáneos correspondientes a las Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de 2013, de la siguiente manera:

APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE, APORTACIONES AL SAR, APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. Pagos visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea" y de los Comprobantes de pago de la Línea de captura de referencia.

LÍNEA DE CAPTURA	BIMESTRE DE PAGO	NÚMERO DE TRAB	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
1-6091783-003-00005660811-00005470600-000011131411-2-012013-510-20141029-86	012013	457	Sanlander	28/10/2014	111,314.11
1-6091783-003-00005539525-00005353285-000010892810-2-022013-121-20141029-86	022013	455	Sanlander	28/10/2014	108,928.10

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**
**No. OIC-R/0008/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

1-6091783-003-00005603104-00005414239-000011017343-2-032013-274-20141029-86	032013	464	Santander	28/10/2014	110,173.43
1-6091783-003-00000788326-00000761764-000001550090-2-042013-710-20141029-86	042013	27	Santander	28/10/2014	15,500.90
1-6091783-003-00000793054-00000766414-000001559468-2-052013-441-20141029-86	052013	27	Santander	28/10/2014	15,594.68
1-6091783-003-00000792173-00000765317-00000155490-2-062013-804-20141029-86	062013	27	Santander	28/10/2014	15,574.90

**PAGOS POR APORTACIONES AL ISSSSTE.**
*Pagos visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitulados Reporte de CLC por folio.*

NUMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO	No. TRAB
13109001012013098688	QNA. 01-2013	Extemporáneo	2150	27,675.43	23/10/2014	457
13109001022013098689	QNA. 02-2013	Extemporáneo	2151	27,508.08	23/10/2014	457
13109001032013098690	QNA. 03-2013	Extemporáneo	2152	27,641.59	23/10/2014	457
13109001042013098691	QNA. 04-2013	Extemporáneo	2154	27,457.75	23/10/2014	457
13109001052013098692	QNA. 05-2013	Extemporáneo	2155	27,307.28	23/10/2014	455
13109001062013098693	QNA. 06-2013	Extemporáneo	2156	27,052.74	23/10/2014	455
13109001072013098694	QNA. 07-2013	Extemporáneo	2157	26,875.34	23/10/2014	453
13109001082013098695	QNA. 08-2013	Extemporáneo	2158	26,751.48	23/10/2014	452
13109001092013098696	QNA. 09-2013	Extemporáneo	2159	27,210.18	23/10/2014	462
13109001102013098697	QNA. 10-2013	Extemporáneo	2160	27,263.08	23/10/2014	462
13109001112013098698	QNA. 11-2013	Extemporáneo	2161	27,260.25	23/10/2014	463
13109001122013098699	QNA. 12-2013	Extemporáneo	2162	27,225.45	23/10/2014	463
13109001132013098700	QNA. 13-2013	Extemporáneo	2163	3,844.01	23/10/2014	27
13109001142013098701	QNA. 14-2013	Extemporáneo	2164	3,838.37	23/10/2014	27
13109001152013098702	QNA. 15-2013	Extemporáneo	2165	3,831.05	23/10/2014	27
13109001162013098703	QNA. 16-2013	Extemporáneo	2166	3,812.40	23/10/2014	27
13109001172013098704	QNA. 17-2013	Extemporáneo	2167	3,805.35	23/10/2014	27
13109001182013098705	QNA. 18-2013	Extemporáneo	2168	3,783.57	23/10/2014	27
13109001192013098706	QNA. 19-2013	Extemporáneo	2169	3,923.32	23/10/2014	27
13109001202013098707	QNA. 20-2013	Extemporáneo	2170	3,898.17	23/10/2014	27
13109001212013098708	QNA. 21-2013	Extemporáneo	2171	3,891.55	23/10/2014	27
13109001222013098709	QNA. 22-2013	Extemporáneo	2172	3,849.01	23/10/2014	27
13109001232013098710	QNA. 23-2013	Extemporáneo	2173	3,842.54	23/10/2014	27
13109001242013098711	QNA. 24-2013	Extemporáneo	2174	3,813.61	23/10/2014	27

*Así las cosas con dicha omisión se ocasionó una deficiencia en el servicio prestado por el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA, ya que al no realizar el entero de las Aportaciones multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Aportaciones se*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.**

*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

*hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, lo que ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de \$72,904.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.) monto que se deduce de las Líneas de Captura Extemporáneas y de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, respectivamente; y que se desglosa de la siguiente manera:*

- **APORTACIONES PATRONALES AL ISSSTE**

*Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$38,037.69 (TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.).*

- **APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE**

*Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$17,149.72 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.).*

- **APORTACIONES AL SAR**

*Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$6,826.64 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 64/100 M.N.).*

- **APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

*Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$10,889.97 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.)*

*Conducta que de acreditarse contravendría lo dispuesto en el artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, preceptos que a la letra estable lo siguiente:*



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*

ARTÍCULO 8.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I.- *Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

XXIV.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*

*Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*

ARTÍCULO 21. *Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.*

*El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.*

*El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

*Las Dependencias o Entidades están obligadas a utilizar los sistemas o programas informáticos antes referidos para realizar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos. El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.*

*El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.*

*ARTÍCULO 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.*

*Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y Descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.*

*Las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, el Instituto las notificará a las Dependencias y Entidades, debiendo éstas efectuar la aclaración o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en caso contrario, deberán pagar la actualización y recargos a que se refiere este artículo.*

*Las Dependencias y Entidades mencionadas en este artículo tendrán un plazo de diez días hábiles a partir del requerimiento formulado por el Instituto, para realizar ante el Instituto las aclaraciones correspondientes.*

*Posteriormente, el Instituto requerirá a la Tesorería de la Federación, los pagos correspondientes por los adeudos vencidos que tengan las Dependencias y Entidades con cargo a su presupuesto. La señalada Tesorería deberá comprobar la procedencia del adeudo y en su caso, hacer el entero correspondiente al Instituto en un plazo no mayor de cinco días hábiles.*

*En el caso de los adeudos de las Entidades Federativas, de los municipios, o de sus Dependencias o Entidades, se podrá hacer el cargo directamente a las participaciones y transferencias federales de dichas Entidades Federativas.*

*En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de Cuotas, Aportaciones y Descuentos, su actualización y recargos.*

- B)** *Durante el periodo correspondiente al año de dos mil trece, en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y superior jerárquico de la servidora pública Lourdes Martínez Laureles, Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, no supervisó que dicha servidora pública cumpliera con las obligaciones contenidas en*

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**
**No. OIC-R/0008/2016.**

 2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; ya que no cumplió con el servicio que le fue encomendado en términos de lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo y 22 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ello en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones en el Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán, ya que omitió durante el año 2013 retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte del documento intitulado Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, documento elaborado por el Departamento Empleo y Remuneraciones, dicha omisión se robustece con el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), documento que también fue elaborado por dicho Departamento, en el cual se observa que se realizaron ajustes y cálculos a las claves C-220, C-221, C-270, C-271, C-272, correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, respecto del concepto 114 Complemento de Riesgo.

Derivado de dichos ajustes y cálculos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó los pagos extemporáneos correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de 2013, de la siguiente manera:

**CUOTAS OBRERAS AL ISSSTE**

Pagos visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitutados Reporte de CLC por folio.

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	NÚMERO DE TRABAJADORES	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO
13109001012013120355	QNA: 01-2013	Extemporáneo	457	1365	13,039.52	27/07/2015
13109001022013120356	QNA: 02-2013	Extemporáneo	457	1366	12,961.42	27/07/2015
13109001032013120357	QNA: 03-2013	Extemporáneo	457	1367	13,024.83	27/07/2015
13109001042013120358	QNA: 04-2013	Extemporáneo	457	1368	12,938.93	27/07/2015
13109001052013120359	QNA: 05-2013	Extemporáneo	455	1369	12,868.69	27/07/2015
13109001062013120360	QNA: 06-2013	Extemporáneo	455	1370	12,749.45	27/07/2015
13109001072013120361	QNA: 07-2013	Extemporáneo	453	1371	12,666.51	27/07/2015
13109001082013120362	QNA: 08-2013	Extemporáneo	452	1372	12,608.61	27/07/2015
13109001092013120364	QNA: 09-2013	Extemporáneo	462	1373	12,825.34	27/07/2015
13109001102013120365	QNA: 10-2013	Extemporáneo	462	1374	12,850.81	27/07/2015
13109001112013120366	QNA: 11-2013	Extemporáneo	463	1375	12,850.09	27/07/2015
13109001122013120367	QNA: 12-2013	Extemporáneo	463	1376	12,834.41	27/07/2015
13109001132013120368	QNA: 13-2013	Extemporáneo	27	1377	1,812.19	27/07/2015
13109001142013120372	QNA: 14-2013	Extemporáneo	27	1378	1,809.61	27/07/2015
13109001152013120373	QNA: 15-2013	Extemporáneo	27	1379	1,806.25	27/07/2015

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

13109001162013120374	QNA: 16-2013	Extemporáneo	27	1380	1,797.57	27/07/2015
13109001172013120375	QNA: 17-2013	Extemporáneo	27	1381	1,794.33	27/07/2015
13109001182013120376	QNA: 18-2013	Extemporáneo	27	1382	1,784.13	27/07/2015
13109001192013120380	QNA: 19-2013	Extemporáneo	27	1383	1,850.12	27/07/2015
13109001202013120382	QNA: 20-2013	Extemporáneo	27	1384	1,838.35	27/07/2015
13109001212013120383	QNA: 21-2013	Extemporáneo	27	1385	1,835.31	27/07/2015
13109001222013120385	QNA: 22-2013	Extemporáneo	27	1386	1,815.33	27/07/2015
13109001232013120386	QNA: 23-2013	Extemporáneo	27	1387	1,812.36	27/07/2015
13109001242013120387	QNA: 24-2013	Extemporáneo	27	1388	1,798.80	27/07/2015

CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ  
Pagos visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura  
Extemporánea" y de los Comprobantes de pago de la Línea de captura de referencia.

LÍNEA DE CAPTURA EXTEMPORÁNEA	BIMESTRE DE PAGO	ENTIDAD RECUADORA A PAGAR	NÚMERO DE TRABAJADORES	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1-6091783-003-00006998772- 0000000000-000006998772-2- 012013-802-20150806-86	012013	Santander	457	05/08/2015	69,987.72
1-6091783-003-00006852660- 0000000000-000006852660-2- 022013-118-20150806-86	022013	Santander	455	05/08/2015	68,526.60
1-6091783-003-00006932988- 0000000000-000006932988-2- 032013-257-20150806-86	032013	Santander	464	05/08/2015	69,329.88
1-6091783-003-00000975853- 0000000000-00000975853-2- 042013-115-20150806-86	042013	Santander	27	05/08/2015	9,758.53
1-6091783-003-00000982078- 0000000000-00000982078-2- 052013-615-20150806-86	052013	Santander	27	05/08/2015	9,820.78
1-6091783-003-00000981411- 0000000000-00000981411-2- 062013-736-20150806-86	062013	Santander	27	05/08/2015	9,814.11

Así las cosas con dicha omisión se ocasionó una deficiencia en el servicio prestado por la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, ya que al no realizar la retención del entero de las Cuotas multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Cuotas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el pago del entero de las cuotas así como los intereses moratorios y actualizaciones, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, lo que ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.)



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Por lo que de acreditarse la falta de supervisión se contravendría lo dispuesto por el artículo 8, fracción XVII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece que:*

*"... Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:  
(...)*

*XVII.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección,  
cumplan con las disposiciones de este artículo;..."*

Preceptos los anteriores en los que esta autoridad fundamentó el citar debidamente al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, cumpliéndose con los requisitos señalados en la ley, es decir, la finalidad del oficio citatorio fue el darle a conocer al referido servidor público, que debía comparecer a una audiencia de ley para que rindiera su declaración en torno a las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen. En dicho oficio se expresó el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de ley, la autoridad ante la cual se desarrollaría ésta, los actos que se le imputaban a dicho servidor público, así como el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor, por lo que el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/083/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, se encuentra debidamente fundado y motivado al establecerse las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, para su citación, las cuales fundan y motivan la actuación de la autoridad, estableciéndose en las irregularidades imputadas al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, los preceptos legales aplicables al caso concreto.-----

En ese sentido, el argumento hecho valer por el incoado es infundado, pues el citatorio a la audiencia de ley, es la obligación que contiene el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y que tiene como fin que se le haga saber la presunta responsabilidad o responsabilidades que se le atribuya al servidor público; y el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegatos, por sí o por medio de un defensor; lo anterior a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, se le debe permitir al interesado el acceso al expediente, en el que obren las constancias que lo involucran, incluso antes de llevar a cabo la celebración de la audiencia, ya que entre las fechas de citación y audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles, que es el término concedido por la ley para que el servidor público consulte el expediente, y tenga la oportunidad preparar las pruebas y formular los alegatos que estime necesarios para su defensa, de ahí que la inconstitucionalidad planteada

Avenida Vasco de Quiroga No 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

resulte infundada. -----

Es aplicable a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial No. 1.7o.A.324 A, visible en la página 1437, Tomo: XX, Diciembre de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice: -----

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. NO ES NECESARIO ACOMPAÑAR AL CITATORIO PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA RELATIVA COPIA DE LAS CONSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE A LA AUTORIDAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. El artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone que se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen; y el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegatos, por sí o por medio de un defensor; sin que dicho precepto legal establezca la obligación de entregar al funcionario público investigado las documentales que sirvieron de base a la autoridad administrativa para iniciar el procedimiento respectivo. No obstante, a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Federal, debe permitirse al interesado el acceso al expediente respectivo, en el que obren las constancias que lo involucran, incluso antes de llevar a cabo la celebración de la audiencia, pues entre las fechas de citación y audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, que es el término concedido por la ley para que el servidor público investigado consulte el expediente, recabe o prepare las pruebas y alegatos necesarios para su defensa."*

Así las cosas, para que un servidor público comparezca a la audiencia de ley debe circunscribirse a hacer saber a éste, la responsabilidad o responsabilidades en que haya incurrido y de la trascripción del citatorio, se advierte que esta autoridad le hizo saber tanto la responsabilidad como los fundamentos legales transgredidos con motivo de la misma, toda vez que señaló con suma precisión cuales eran las irregularidades que se imputaban mismas que se identifican con los incisos **A)** y **B)**, mismos que se tiene como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Lo anterior es así, ya que en el oficio de mérito, se estableció un verdadero nexo causal entre los motivos que dieron lugar a instaurar el procedimiento administrativo a nombre del servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA** la normativa infringida que con motivo de las conductas marcadas como **A)** y **B)** desplegadas

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

por dicho servidor público se dejó de cumplir, estableciendo en dicho oficio una narración detallada y expresando las circunstancias de modo, forma, tiempo y lugar, de las conductas que se consideraron sujetas de responsabilidad, citándose los preceptos aplicables al caso concreto. -----

En esos términos resulta equivoco que en el oficio citatorio de mérito se hayan citado preceptos jurídicos de manera genérica, toda vez que se realizó un razonamiento a fin de fundar las conductas reclamadas con los preceptos legales hechos valer por esta Área de Responsabilidades; ya que las responsabilidades administrativas de los servidores públicos surgen como consecuencia de los actos u omisiones previstos en la legislación que rige la prestación del servicio público y su relación con el Estado; es decir, la responsabilidad administrativa del servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA surge como consecuencia de la omisión -que se define por la ley que rige el acto que se investigó- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.-----

En ese sentido, es de observarse que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones previstos en la legislación que rige la prestación del servicio público y su relación con el Estado, por lo que de ninguna manera se prevé que las imputaciones tengan que basarse en normatividad en la que se establezcan los nombres, cargos y funciones

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

específicos, como lo pretende el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO  
MANZANILLA**.-----

En ese orden de ideas, se determinan inoperantes los argumentos expuesto por el  
servidor público involucrado.-----

Continúa manifestando el incoado lo siguiente:-----

*"...Por lo que Ad cautelam, suponiendo sin conceder, que esa autoridad considerara que el oficio citatorio se encuentre debidamente fundado y motivado, realizo manifestaciones en mi defensa con las que se desvirtúan de fondo las irregularidades que me fueron imputadas.*

*Con relación a la presunta responsabilidad señalada en el inciso A) en el que esencialmente se me imputa el haber omitido realizar el entero de las aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio del Estado en tiempo y forma, ya que al realizar los pagos extemporáneos de dichas aportaciones a cargo del concepto 114 "Complemento de Riesgo" correspondiente al año 2013, se ocasionó el pago de intereses moratorios una vez que dichas aportaciones se hicieron exigibles en favor del ISSSTE, es de precisar lo siguiente:*

*De conformidad con el documento denominado "Acuerdo Pago de Riesgos" de fecha 17 de enero de 2011, en cuyos antecedentes se estableció expresamente:*

*"ANTECEDENTES.- Que en virtud de que este ejercicio fiscal 2011 no se tiene autorizada partida presupuestal que ampare el concepto de pago 114 'Complemento de Riesgo', ni recursos con los que se le soporte dicho pago; el Instituto se vio en la necesidad de suspender la aplicación de dicho concepto, respetando el pago del concepto 110 'Compensación por Riesgo' mismo que se encuentra considerado en el Manual de la Secretaría de Salud sobre la materia.*

*En enero de 2009 se suspendió el pago de riesgos al personal con código administrativo, toda vez que los mismos no se encuentran contemplados en el Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales de la Secretaría de Salud. A petición de la Presidenta del SUTINCMNSZ y por acuerdo con la Dirección de Administración se suspendió el retiro del pago durante el año 2009, hasta que la representación sindical corroborara el estricto apego y la observancia del marco jurídico labora*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

vigente; pactándose el compromiso de elaborar el manual interno  
arriba mencionado.

En razón de lo arriba señalado se acordó iniciar mesas de trabajo para  
la elaboración del manual interno para prevenir y disminuir riesgos de  
trabajo e indicar el otorgamiento de derechos adicionales que  
soportara el pago por riesgos que estableciera los criterios para  
el otorgamiento o retiro de los beneficios adicionales dentro del  
Instituto.

Por lo anterior expuesto, y toda vez que a la fecha **no se cuenta con  
un documento que sustente el pago del concepto que hoy se  
conoce como 'Complemento de Riesgos'**, se solicita que mediante  
el presente instrumento se fije la fecha de inicio y término de las mesas  
de trabajo entre el Instituto y el Sindicato que darán lugar a la  
elaboración, aprobación e implementación del manual interno para  
prevenir y disminuir riesgos de trabajo **e indicar el otorgamiento de  
derechos adicionales, que justifique la solicitud de recursos para  
soportar el pago correspondiente.**

En virtud de los antecedentes arriba señalados, se **ACUERDA** lo  
siguiente:

"1...

"2...

"3.- La elaboración y conclusión de este proyecto será única y  
exclusivamente responsabilidad de la Comisión Mixta de Seguridad y  
Salud en el Trabajo, constituido tanto por la representación sindical y  
el Instituto, pactando como fecha de término el 30 de marzo de 2011,  
para su publicación correspondiente."

De lo antes citado, se advierte claramente el hecho de que para determinar  
quiénes y cuántos eran los trabajadores a los que se les aplicaría tanto el pago,  
así como la retención correspondientes al concepto 114, en el que estaban  
considerados las Aportaciones obrero-patronales al ISSSTE, Aportaciones  
obrero-patronales al FOVISSSTE, Aportaciones obrero-patronales al SAR y  
Aportaciones obrero-patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y  
Vejez, en primer instancia la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo  
de este Instituto, tenía que elaborar, aprobar e implementar el "Manual Interno  
para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de  
Derechos Adicionales" que justificara la solicitud de recursos para soportar  
el pago correspondiente al concepto 114, habida cuenta que dicho  
concepto no se encontraba reconocido en el Manual para Prevenir y  
Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos  
Adicionales de la Secretaría de Salud, de aplicación obligatoria a este

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Instituto Nacional y con ello, regularizar dicho concepto el cual no se encontraba normado ni reconocido.

*Lo anterior, para proceder de conformidad a lo dispuesto por el Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales de la Secretaría de Salud, que establece lo siguiente:*

(El incoado realiza la transcripción del Manual de referencia)

*De lo antes citado, se advierte que es responsabilidad, en el caso concreto, de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este descentralizado identificar, dictaminar, validar y ratificar a los trabajadores con derechos al pago de riesgos y beneficios adicionales, para posteriormente remitir las constancias de movimientos a la Dirección de Personal o su equivalente en los descentralizados, para que se procediera a la aplicación del pago y la retención de estos derechos económicos adicionales, siempre y cuando se contaran con los recursos para afectación del concepto 114, debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que en la especie no aconteció, toda vez que no se emitió el "Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales dentro del Instituto", que como compromiso estaba contemplado en el "Acuerdo Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011, ya que a través de éste se sustentaría normativamente que dicha Comisión dictaminara procedente el pago y retención de riesgos complementarios alusivos al concepto 114.*

*Esto es, una vez que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo en este Instituto procediera a determinar quiénes y cuántos era los trabajadores con derecho a pago y retención por concepto 114 y remitiera las constancias que avalaran la aplicación de aportaciones y retenciones por las cuotas patronales señaladas a esta Subdirección y contar con los recursos presupuestales, sería procedente su aplicación en la nómina de este Instituto, lo que al efecto no aconteció en el ejercicio 2013, por ende, resultaba imposible que el suscrito pudiera verificar dichas aportaciones y su consecuente entero como lo imputa esa H. Autoridad, virtud a que no existía el documento que sustentara jurídica y presupuestalmente las aportaciones de seguridad social por el concepto 114, atento a que se requería el Manual comprometido en el "Acuerdo Pago de Riesgos de 2011", lo cual permitiría aplicar a las partidas 14101 y 14105, los recursos correspondientes. ..."*

Respecto a las manifestaciones hechas valer por el incoado, cabe mencionar que las mismas resultas improcedentes para desvirtuar la irregularidad marcada con el inciso A), ya que el incoado en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos no

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

puede trasladar su obligación de realizar el entero de las Aportaciones de Seguridad Social, ya que desde el momento en que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó el pago del concepto 114 Complemento de Riesgo, se generó dicha obligación. -----

Asimismo, resulta improcedente que manifieste que derivado que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Salud de referencia no había realizado el Manual no se podía realizar el entero de las aportaciones multireferidas, ya que en la especie se tenía identificando perfectamente quienes eran los trabajadores acreedores al concepto 114 Complemento de Riesgos, tal y como se puede advertir del LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), y a su vez el pago de dicho concepto se ve reflejado en las percepciones de los trabajadores enlistados en el documento anterior, tal y como se puede observar a simple vista del documento intitulado Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, de donde se advierte sí se realizó la aplicación en la nómina y con ello el pago y que si se encuentran identificados los trabajadores acreedores a dicho concepto, y por ende resultaba obligatorio que el incoado realizara el entero de las Aportaciones de seguridad social correspondientes a dicho concepto. -----

Por lo que, es de advertirse que el argumento hecho valer por la incoada resulta del todo improcedente y por ende no desvirtúa la irregularidad marcada con el inciso A) que se le imputó dentro del expediente en el cual se actúa. -----

Continúa manifestando el incoado: -----

*Ahora bien y con relación a que al no realizar el entero dentro del plazo establecido de las Aportaciones Patronales del ISSSTE, este Instituto Nacional tuvo que cubrir a partir de la fecha en que estas se hicieron exigibles en favor de ese descentralizado, los intereses moratorios, es de aclarar que dentro de la responsabilidad que se atiende no se señaló en qué fecha fueron exigibles, por quién fueron exigibles y de qué derivó dicha exigencia, circunstancias las que me dejan en estado de indefensión para poder realizar una adecuada defensa, en contravención a mis garantías de seguridad jurídica y debido proceso.*

Aquí el incoado confunde la irregularidad que se le atribuyó ya que contrario a lo que manifiesta en el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/083/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, se especificó con suma claridad las fechas en

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

las cuales se hicieron exigibles las Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es decir, los términos establecidos en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del ISSSTE, mismos que a letra establecen lo siguiente: -----

***El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.***

***El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.***

En ese sentido, es más que evidente que esta autoridad administrativa no violento las garantías de seguridad jurídica y debido proceso del incoado y por ende resultan inoperantes las manifestaciones vertidas por el servidor público llamado al presente procedimiento administrativo de responsabilidades. -----

Continúa realizando sus manifestaciones el incoado. -----

***No obstante lo anterior y para el caso de que esa H. Autoridad hubiese considerado que con fecha 14 de julio de 2015, se recibió en este Instituto Nacional el oficio 12.125.1/0535/2015 del 30 de junio de 2015, suscrito por el Jefe de Servicios de la Tesorería General, Dirección de Finanzas del ISSSTE, como exigencia de pago de los citados intereses, es de precisar que los pagos realizados de aportaciones de la quincena 1 a la 24 por el ejercicio 2013, incluían interés, esto es, se efectuaron los pagos por aportaciones patronales de seguridad social al ISSSTE con sus respectivos intereses, sin que mediara requerimiento alguno de pago de intereses por dicha Institución, ya que estos habían sido cubiertos.***

***Lo anterior, en razón de que el requerimiento medió en torno a las aportaciones obreras, pero en ninguno de los casos respecto del pago de intereses por***

Avenida Vasco de Quiroga No 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*aportaciones patronales, como falsamente se atribuye, pues como se lee del propio citatorio para audiencia de ley emitido en el expediente en que se actúa, de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social emitidos por cada una de las 24 quincenas correspondientes al ejercicio de 2013, se aprecian las claves 111180, 121180, 201180, 301180 y 401180 todas correspondientes a los pagos de los intereses que esa fiscalizadora equivocadamente me atribuye haber requerido de pago el ISSSTE.*

*Asimismo, respecto de las Aportaciones patronales al ISSSTE, al FOVISSSTE, al SAR, así como a las del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, se cubrieron sin que fueran exigibles por el aludido Descentralizado y menos aún los intereses moratorios, con lo cual esa fiscalizadora me deja en estado de indefensión, ya que me atribuye hechos contrarios a la verdad, los que no se adecuan a las normas que se dicen infringidas, pues como se lleva dicho, no medio requerimiento alguno por parte del ISSSTE ni para el pago de las aportaciones patronales y menos aún para el de los supuestos intereses moratorios que señala esa H. Autoridad.*

*Y de ser el caso, que el requerimiento proviniera de un tercero tampoco señala, las circunstancias de tiempo y modo que dieran certidumbre a la imputación realizada, dejando en estado de indefensión para una adecuada defensa.*

*Con base en lo vertido, es de apreciarse que el no entero de las aportaciones de seguridad al ISSSTE en el ejercicio 2013, derivó de la falta del instrumento que regulara la aplicación de los recursos en las partidas correspondientes a riesgos, cuyo acuerdo fueron determinados en el "Acuerdo Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011, circunstancias éstas que se hicieron de conocimiento a detalle del Área de Auditoría Interna de ese Órgano Fiscalizador, sin que se hubiesen tomado en cuenta, ordenando en la Recomendación Correctiva, pese a que no se contaba con el sustento jurídico "Manual Interno para Prevenir y Disminuir el Riesgo de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales", el pago de las aportaciones de seguridad social, sin que este hecho sea imputable al suscrito.*

*Por lo anterior, solicito respetuosamente, se tenga por desvirtuada la presente responsabilidad, habida cuenta que la misma se contrapone a la recomendación correctiva que fue impuesta al Instituto para su cumplimiento por esa H. Autoridad.*

Respecto a las manifestaciones que anteceden, primeramente cabe mencionar que el incoado confunde el contenido de la irregularidad que se le imputó, pues argumenta equívocamente que las Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se hicieron exigibles por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Avenida Vasco de Quiroga No 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.



Estado, hasta la emisión del oficio número 120.125.1/0535/2015 de fecha treinta de junio de dos mil quince, signado por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual requirió al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el pago de aportaciones, lo cual es del todo erróneo, ya que esta autoridad administrativa, dentro de la irregularidad marcada con el inciso **A)** puntualizó lo siguiente: -----

*"...Así las cosas con dicha omisión se ocasionó una deficiencia en el servicio prestado por el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA, ya que **al no realizar el entero de las Aportaciones multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Aportaciones se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios...**"*

Lo anterior, es visible dando una simple lectura de dicho oficio citatorio, ya que contrario a lo que manifiesta el incoado esta autoridad hace referencia a la exigibilidad que tenía el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para con las aportaciones de seguridad social, ello en términos de su ley, tal y como se observa de los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la referida ley, mismos que se tienen como si a letra se insertaren ello en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Ahora bien, respecto al pago de los intereses moratorios que se le imputan como un daño ocasionado al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, cabe mencionar que el incoado continúa en una confusión, ya que dichos intereses moratorios se advierten a simple vista de la lectura de los documentos intitulados Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea" y Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y no así del oficio número 12.125.1/0535/2015 de fecha treinta de junio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Servicios de la Tesorería General, Dirección de Finanzas del ISSSTE; ello toda vez que la obligación que incumplió el incoado se refiere a la omisión en realizar el entero de las aportaciones de seguridad social en tiempo y forma, ya que dichos pagos se realizaron de manera extemporánea en fechas veintitrés y veintiocho de octubre de dos mil catorce, y al tratarse de pagos extemporáneos procedía el cálculo de intereses moratorios ello en términos del artículo 22 de la Ley Instituto de

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**
**No. OIC-R/0008/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismo que a la letra establece lo siguiente: -----

**ARTÍCULO 22.** *Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.*

Pagos que quedaron de la siguiente manera: -----

**APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE, APORTACIONES AL SAR, APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.** Pagos visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea" y de los Comprobantes de pago de la Línea de captura de referencia.

LÍNEA DE CAPTURA	BIMESTRE DE PAGO	NÚMERO DE TRAB	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
1-6091783-003-00005660811-00005470600-000011131411-2-012013-510-20141029-86	012013	457	Santander	28/10/2014	111,314.11
1-6091783-003-00005539525-00005353285-000010892810-2-022013-121-20141029-86	022013	455	Santander	28/10/2014	108,928.10
1-6091783-003-00005603104-00005414239-000011017343-2-032013-274-20141029-86	032013	464	Santander	28/10/2014	110,173.43
1-6091783-003-00000788326-00000761764-000001550090-2-042013-710-20141029-86	042013	27	Santander	28/10/2014	15,500.90
1-6091783-003-00000793054-00000766414-000001559468-2-052013-441-20141029-86	052013	27	Santander	28/10/2014	15,594.68
1-6091783-003-00000792173-00000765317-00000155490-2-062013-804-20141029-86	062013	27	Santander	28/10/2014	15,574.90

**PAGOS POR APORTACIONES AL ISSSSTE.**

Pagos visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitulados Reporte de CLC por folio.

Avenida Vasco de Quiroga No 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tla'pan, C.P. 14080, Ciudad de México.



*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO	No. TRAB
13109001012013098688	QNA. 01-2013	Extemporáneo	2150	27,675.43	23/10/2014	457
13109001022013098689	QNA. 02-2013	Extemporáneo	2151	27,508.08	23/10/2014	457
13109001032013098690	QNA. 03-2013	Extemporáneo	2152	27,641.59	23/10/2014	457
13109001042013098691	QNA. 04-2013	Extemporáneo	2154	27,457.75	23/10/2014	457
13109001052013098692	QNA. 05-2013	Extemporáneo	2155	27,307.28	23/10/2014	455
13109001062013098693	QNA. 06-2013	Extemporáneo	2156	27,052.74	23/10/2014	455
13109001072013098694	QNA. 07-2013	Extemporáneo	2157	26,875.34	23/10/2014	453
13109001082013098695	QNA. 08-2013	Extemporáneo	2158	26,751.48	23/10/2014	452
13109001092013098696	QNA. 09-2013	Extemporáneo	2159	27,210.18	23/10/2014	462
13109001102013098697	QNA. 10-2013	Extemporáneo	2160	27,263.08	23/10/2014	462
13109001112013098698	QNA. 11-2013	Extemporáneo	2161	27,260.25	23/10/2014	463
13109001122013098699	QNA. 12-2013	Extemporáneo	2162	27,225.45	23/10/2014	463
13109001132013098700	QNA. 13-2013	Extemporáneo	2163	3,844.01	23/10/2014	27
13109001142013098701	QNA. 14-2013	Extemporáneo	2164	3,838.37	23/10/2014	27
13109001152013098702	QNA. 15-2013	Extemporáneo	2165	3,831.05	23/10/2014	27
13109001162013098703	QNA. 16-2013	Extemporáneo	2166	3,812.40	23/10/2014	27
13109001172013098704	QNA. 17-2013	Extemporáneo	2167	3,805.35	23/10/2014	27
13109001182013098705	QNA. 18-2013	Extemporáneo	2168	3,783.57	23/10/2014	27
13109001192013098706	QNA. 19-2013	Extemporáneo	2169	3,923.32	23/10/2014	27
13109001202013098707	QNA. 20-2013	Extemporáneo	2170	3,898.17	23/10/2014	27
13109001212013098708	QNA. 21-2013	Extemporáneo	2171	3,891.55	23/10/2014	27
13109001222013098709	QNA. 22-2013	Extemporáneo	2172	3,849.01	23/10/2014	27
13109001232013098710	QNA. 23-2013	Extemporáneo	2173	3,842.54	23/10/2014	27
13109001242013098711	QNA. 24-2013	Extemporáneo	2174	3,813.61	23/10/2014	27

Mismos que se reflejan en el CUADRO RESUMEN PAGOS DE APORTACIONES Y CUOTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, mismo que fue elaborado por el área perita en materia contable de este órgano fiscalizador, de donde se advierte el pago de las aportaciones de manera extemporánea: -----

CONCEPTO	IMPORTE DE OBSERVACIÓN	PAGOS					FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO
		SUBTOTAL	INTERESES	ACTUALIZACIONES	PAGADO			
Aportaciones Patronales al ISSSTE	335,328.00	335,323.91	38,037.69		373,361.60	23 de octubre de 2014	CLC	
Aportaciones Patronales al FOVISSSTE	168,160.00	168,166.47	17,149.72		185,316.19	28 de octubre de 2014	Banco Santander	
Aportaciones al SAR	67,268.00	67,267.46	6,826.64		74,094.10	28 de octubre de 2014		
Aportaciones Patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	106,727.00	106,785.86	10,889.97		117,675.83	28 de octubre de 2014		
<b>TOTAL DE APORTACIONES</b>	<b>677,483.00</b>	<b>677,543.70</b>	<b>72,904.02</b>		<b>750,447.72</b>			

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por lo que, es de advertirse que el incoado vuelve a confundir los términos establecidos en la irregularidad marcada con el inciso **A)** que se le imputa, aún y cuando esta autoridad administrativa fue sumamente clara y puntual en señalar dentro de los preceptos violentados y dentro del cuerpo de la propia irregularidad en qué momento se hicieron exigibles las Aportaciones, por lo que, dichos argumentos resultan inoperantes. -----

Continúa manifestado el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA: ---

*En cuanto hace a la presunta responsabilidad señalada en el inciso **B)**, relativa a que no supervise a la Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones en el desempeño de sus funciones, ya que omitió durante el año 2013, retener de los sueldos de los trabajadores las cuotas obreras del ISSSTE y Cuotas obreras de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en este sentido vale mencionar el antecedente que se tiene de 2011 respecto del "Acuerdo de Pago de Riesgos" de 17 de enero de 2011, en el que se estableció:*

*"ANTECEDENTES.- Que en virtud de que este ejercicio fiscal 2011 **no se tiene autorizada partida presupuestal que ampare el concepto de pago 114 'Complemento de Riesgo', ni recursos con los que se le soporte dicho pago;** el Instituto se vio en la necesidad de suspender la aplicación de dicho concepto, respetando el pago del concepto 110 'Compensación por Riesgo' mismo que se encuentra considerado en el Manual de la Secretaría de Salud sobre la materia.*

*"En enero de 2009 se suspendió el pago de riesgos al personal con código administrativo, toda vez que los mismos no se encuentran contemplados en el Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales de la Secretaría de Salud. A petición de la Presidenta del SUTINCMNSZ y por acuerdo con la Dirección de Administración se suspendió el retiro del pago durante el año 2009, hasta que la representación sindical corroborara el estricto apego y la observancia del marco jurídico laboral vigente, pactándose el compromiso de elaborar el manual interno arriba mencionado.*

*"En razón de lo arriba señalado se acordó iniciar mesas de trabajo para la elaboración del manual interno para prevenir y disminuir riesgos de trabajo e indicar el otorgamiento de derechos adicionales que soportaba el pago por riesgos que estableciera los criterios para el otorgamiento o retiro de los beneficios adicionales dentro del Instituto.*

*"Por lo anterior expuesto, y toda vez que a la fecha **no se cuenta con un documento que sustente el pago del concepto que hoy se***

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**conoce como 'Complemento de Riesgos', se solicita que mediante el presente instrumento se fije a la fecha de inicio y término de las mesas de trabajo entre el Instituto y el Sindicato que darán lugar a la elaboración, aprobación e implementación del manual interno para prevenir y disminuir riesgos de trabajo e indicar el otorgamiento de derechos adicionales, que justifique la solicitud de recursos para soportar el pago correspondiente.**

"En virtud de los antecedentes arriba señalados, se **ACUERDA** lo siguiente:

"1...

"2...

"3.- La elaboración y conclusión de este proyecto será única y exclusivamente responsabilidad de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el trabajo, constituido tanto por la representación sindical y el Instituto pactando como fecha de término el 30 de marzo de 2011, para su publicación correspondiente."

De lo antes citado, se advierte con meridiana claridad el hecho de que para determinar quiénes y cuántas eran los trabajadores a los que se les aplicaría la retención correspondientes al concepto 114, en el que estaban considerados las Aportaciones obrero al ISSSTE, Aportaciones obrero al FOVISSSTE, Aportaciones obrero al SAR y Aportaciones obrero al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en primer instancia la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Instituto, tenía que elaborar, aprobar e implementar el "Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales" que justificara la retención en los sueldos de los trabajadores el pago correspondiente al concepto 114, habida cuenta que dicho concepto no se encontraba reconocido en el Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales de la Secretaría de Salud, de aplicación obligatoria a este Instituto Nacional y con ello, regularizar dicho concepto el cual no se encontraba normado ni reconocido.

Por ende y derivado que ni la Subdirección a mi cargo ni el Departamento de Empleo y Remuneraciones durante el ejercicio 2013, tuvieron soporte jurídico-presupuestal alguno para la retención de las cuotas obreras al ISSSTE que sustentaran dichos movimientos, atento a que en las partidas correspondientes a riesgos 14101 y 14105 no se contaba con los recursos suficientes para su operación, resultó que con fecha 14 de julio de 2015, a través del oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, requirió el pago de las cuotas obreras, haciéndose de conocimiento dicha situación al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, a efecto de resolver la problemática, por lo que a través del Memorándum del 3 de agosto

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de 2015, el entonces Director de Administración remitió al suscrito el citado oficio con la autorización del referido Director General en la procedencia de pago, no obstante lo anterior, el pago en comento ya había sido realizado con fecha 27 de julio de 2015, a efecto de no ubicarse fuera del término concedido por la ley, para tales efectos.

Es importante aclarar, que el suscrito como Subdirector de Recursos Humanos ni la Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones, teníamos injerencia en las decisiones de procedencia del pago requerido por el ISSSTE, y menos aún de la transferencia de recursos para pago, ya que esta situación derivó de la autorización del Director General de este Descentralizado, en razón de que no se cumplieron con los compromisos que desde 2011 quedaron señalados en el "Acuerdo de Pago de Riesgos" del 17 enero de 2011.

En cuanto al pago de las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, es de señalar que derivado del requerimiento de pago recibido en este Descentralizado el 14 de julio de 2015, a través del oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE y toda vez que el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición había otorgado la autorización respectiva, a fin de atender los pagos de las cuotas obreras que estaban pendientes, mediante oficio D.A./0165/2015 del 30 de julio de 2015, el entonces Director de Administración de este Instituto, requirió al Director General Adjunto de Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, el apoyo para disponer de recursos, pues se presentaba pagos pendientes en las partidas 14101 y 14105 ambas de seguridad social.

Por lo que el oficio DGRH-DGAAOCSP-826-2015 del 4 de septiembre de 2015, el aludido Director General Adjunto informó que este Descentralizado contaba con los recursos suficientes para hacer frente al mencionado gasto, no obstante lo anterior los pagos relativos a las cuotas obreras que nos ocupan ya habían sido efectuados el 5 de agosto de 2015, a fin de cumplir con la ley conforme los plazos establecidos.

Bajo esa tesitura es importante aclarar, que no se trató de una falta de supervisión por parte del suscrito hacia la Jefatura de Departamento de Empleo y Remuneraciones, en torno al cumplimiento de sus funciones, habida cuenta que el pago de aportaciones y consecuente retención de cuotas obrero patronales tenía situaciones como las ya mencionada a lo largo de mi escrito de defensa, que esa fiscalizadora no tomó en cuenta, las cuales pese a estar contenidas en el expediente en que se actúa, se pasaron por alto, para reducirse a imputaciones que carecen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a los hechos materia de las presuntas responsabilidades que se me imputan, con un desmerecimiento de las circunstancias especiales que giran



*en torno a la procedencia de recursos y aplicación de los mismos de manera ordenada, bajo un sustento jurídico presupuestal que permita el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas, ya que la decisión de no pago no fue por capricho o inobservancia de la ley por el suscrito, sino a la situación de que correspondía a un cuerpo colegiado llevar a cabo los trámites necesarios para la regularización del proceso de obtención de recurso conforme al "Acuerdo Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011 y con ello regularizar la situación de falta de presupuesto respecto del concepto 114, que tenía antecedentes desde 2011; por ende, dicha omisión no es imputable al suscrito como falsa y equivocadamente me fue imputado.*

*Con base en las consideraciones antes vertidas, no existió deficiencia en el servicio del suscrito como Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, al presuntamente no llevar a cabo la supervisión de la aludida Jefe de Departamento de realizar la retención y consecuente entero de las cuotas multicitadas, habida cuenta que como se insiste en el ejercicio 2013, no se tuvo soporte documental que sustentara las mencionadas retenciones y tan realice la supervisión hacia dicha Jefatura que no se pagó al no contar con la documentación (Manual Interno para Prevenir y Disminuir el Riesgo de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales) que justificara dichas retenciones, cumpliendo cabalmente con las funciones conferidas a mi cargo.*

Las manifestaciones vertidas por el incoado tendientes a desvirtuar la irregularidad marcada con el inciso **B)** resultan del todo improcedentes, ya que de nueva cuenta el incoado confunde los hechos que se le imputan como irregulares ya que esta autoridad en ningún momento le está atribuyendo conducta alguna que tenga que ver con el contenido del oficio número 120.125.1/0535/2015 del treinta de junio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y menos aún con las gestiones realizadas por el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición a efecto de realizar el pago requerido por dicho oficio, mediante oficio D.A./0165/2015 del treinta de julio de dos mil quince; ya que la conducta que el atribuye en el inciso **B)** se refiere medularmente a que no supervisó que la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones cumpliera con las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; ya que esta omitió durante el año dos mil trece retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y consecuentemente no se realizó el entero de dichas Cuotas, ocasionando con dicha omisión un daño patrimonial al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. -----

Asimismo, resulta inoperante la manifestación vertida por el incoado, consistente en que toda vez que no contaba con el soporte documental que sustentara la realización de las retenciones, y por ende el pago de las cuotas; ya que la obligación de la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones de realizar la retención de las prestaciones recibidas por los trabajadores nació en el momento en que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó el pago del concepto 114 Complemento de Riesgos a los trabajadores contenidos en el LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013) y por ende ella se encontraba obligada a realizar la retención correspondiente a las Cuotas para posteriormente realizar el entero de las mismas, consecuentemente el incoado debía supervisar que el personal sujeto a su dirección cumpliera con sus obligaciones lo cual en la especie no aconteció ya que la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones omitió dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

No obstante que el incoado confiesa lo siguiente: *"la decisión de no pago no fue por capricho o inobservancia de la ley por el suscrito, sino a la situación de que correspondía a un cuerpo colegiado llevar a cabo los trámites necesarios para la regularización del proceso de obtención de recurso conforme al "Acuerdo Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011 y con ello regularizar la situación de falta de presupuesto respecto del concepto 114, que tenía antecedentes desde 2011; por ende, dicha omisión no es imputable al suscrito como falsa y equivocadamente me fue imputado."*; ahora bien, señala que la decisión de no pago no fue por capricho o inobservancia de ley alguna, hecho contradictorio, toda vez los pagos a los trabajadores señalados en las **TABLAS 3 y 4** se realizaron desde la quincena 1 a la 24 de año dos mil trece, situación que se hizo sin necesidad de que esperaran hasta la mencionada regularización; situación que robustece la irregularidad atribuida al incoado. -----

Con lo anterior, es de advertirse que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones sujeta a la supervisión del incoado, omitió durante el año dos mil trece, retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, documentos en los cuales se aprecian las firmas tanto del incoado que tenía la obligación de supervisar a su inferior jerárquico, ya que en dichos documentos la servidor pública Lourdes Martínez Laureles, firmo en el espacio "ELABORO", firmas con las cuales se demuestra que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos y en consecuencia supervisar las obligaciones de la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ya que sus puestos no han variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil quince fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas cuotas, y por ende se evidencia la omisión que se le imputa dentro del expediente en el que se actúa. -----

En ese entendido, las manifestaciones vertidas por el incoado resultan inoperantes para desvirtuar la irregularidad marcada con el inciso **B)** y que le fue imputada al incoado. -----

Finalmente, el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA manifestó lo siguiente: -----

*Es importante hacer hincapié que la responsabilidad que se atiende, es la consecuencia de las Recomendaciones Correctivas en la Auditoría de Seguimiento 05/2015, ya que al generarse el pago de las aportaciones patronales de seguridad social y no contar con el sustento "Manual Interno para Prevenir y Disminuir el Riesgo de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales", cuyo compromiso fue acordado en el "Acuerdo Pago de Riesgos" de 2011, para realizar las retenciones a los trabajadores, hubiese generado un impacto entre los sujetos obligados al no tener dicho documento, poniendo en riesgo los servicios de salud que proporciona este Instituto Nacional a la población objetivo, en virtud a que los riesgos en su mayoría son aplicados al personal de rama médica.*

*Amén de que éstas circunstancias se hicieron de conocimiento a detalle del Área de Auditoría Interna de esa Órgano Fiscalizador, sin que se hubiesen tomado en cuenta, ordenando el cumplimiento de la Recomendación Correctiva, pese a que no se contaba con el sustento jurídico "Manual Interno para Prevenir*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*y Disminuir el Riesgo de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos  
Adicionales", sin que este hecho sea imputable al suscrito.*

De nueva cuenta el incoado vuelve a confundir los hechos sobre los cuales versan las irregularidades que se le imputan dentro del expediente administrativo de responsabilidades en que se actúa, ya que los mismos versan sobre la omisión en la que incurrió al momento de no realizar el pago de las aportaciones de seguridad social y tiempo y forma, así como la omisión en la supervisión del personal que se encontraba sujeto a su dirección, siendo el caso la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones mismas que omitió retener durante el año 2013, de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo"; y como él lo manifiesta pues nada tiene que ver con el pago que el Instituto de Salud realizó por dichas Aportaciones y Cuotas en el año de dos mil quince. -----

Ahora bien, respecto al hecho que menciona el incoado consistente en que la responsabilidad que se le imputa, es la consecuencia de las Recomendaciones Correctivas realizadas por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, argumento que es del todo infundado ya que tal y como se puede advertir de la simple lectura de las irregularidades que se le imputaron al servidor público de referencia, estas se refieren a cuestiones diversas al pago realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán de manera extemporánea en el año de dos mil quince; ahora bien, por cuanto hace a las acciones realizadas por el Área de Auditoría Interna de este Órgano de Vigilancia, es de advertirse de los autos que integran el presente expediente que las mismas devienen de la auditoría realizada por el Auditor externo dentro de la auditoría a los estados financieros del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán con cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, auditoría en la cual se determinaron diversas observaciones, sobre las cuales el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto por conducto de su Área de Auditoría Interna dieron seguimientos mediante el Numero de Auditoría 06/2014, correspondiente al Número de Observación 05 de la Instancia Fiscalizadora AE, lo que significa que en el momento en que esa Área de Auditoría tuvo conocimientos de los hechos relacionados con la auditoría realizada por los Auditores Externos, el incoado ya había cometido las irregularidades que se le imputaron. -----



Por todo lo anterior, se advierte que las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por parte del servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA, resultan insuficientes para desvirtuar las irregularidades contenidas dentro del oficio citatorio número 12/226/OIC-R/083/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis. -----

En fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de pruebas en el cual se dio cuenta del escrito de fecha quince de diciembre de ese mismo año suscrito por el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA, proveído que le fue notificado de manera personal el veintiocho del mismo mes y año; dentro del escrito de cuenta ofreció los siguientes medios de prueba, mismos que son valorados y analizados de la siguiente forma: -----

*"1.- DOCUMENTAL consistente en el Acta Pago de Riesgos" de fecha 17 de enero de 2011, suscrito entre el personal del Instituto de Ciencias Médicas y Nutrición y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de éste Instituto Nacional documento que en copia certificada obra agregada al expediente en que se actúa y con la que se acredita que desde el año 2011, no se contaba partida presupuestal para cubrir el pago del concepto 114 "Complemento de Riesgo", estableciéndose el compromiso de emitir el "Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que Soportara el Pago de Riesgos", que estableciera los criterios para el otorgamiento o retiro de beneficios adicionales y soportara pagos y retenciones pertinentes.*

*Manual Interno éste que establecería quiénes y cuántos eran los trabajadores a los que se les aplicaría tanto el pago, así como la retención correspondientes al concepto 114, en el que estaban considerados las Aportaciones obrero-patronales al ISSSTE, Aportaciones obrero-patronales al FOVISSSTE, Aportaciones obrero-patronales al SAR y Aportaciones obrero patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejes, asimismo, justificaría la solicitud de recursos para soportar el pago correspondiente al concepto 114, habida cuenta de que dicho concepto no se encontraba reconocido en el Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que Soportara el Pago de Riesgos de la Secretaría de Salud, de aplicación obligatoria a este Instituto Nacional y con ello, regularizar dicho concepto el cual no se encontraba normado ni reconocido.*

*Siendo responsabilidad de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, la elaboración y conclusión de dicho manual al ser la competente para dictaminar los riesgos y consecuentes aportaciones de seguridad social de los trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos de defensa de las presuntas responsabilidades marcadas con los incisos A) y B) y con la cual se acredita que la referida Comisión Mixta en dicho Manual debía precisar cuántos y cuáles eran los servidores públicos a los que se le otorgaría el pago de riesgos y consecuentes retenciones, derivadas de las cuotas de seguridad social, presentarlo para su aprobación, justificación e implementación del concepto 114, ante la Secretaría de Salud para el otorgamiento de recursos que respaldara los pagos en comento.*

*Probanza respecto la cual, esa H. Autoridad referirá que no prueba en contra de las responsabilidades imputadas, ya que la conducta atribuida es contraria a las obligaciones que tengo conferidas, no obstante lo anterior, es prudente apelar al hecho de que los actos que se me imputan derivan de incumplimientos de terceros cuyos antecedentes quedaron debidamente referidos a esa fiscalizadora mediante la auditoria de seguimiento 05/2015, sin embargo, contrario a la ley se ordenó su cumplimiento, sin contar con la normatividad que lo sustentara.*

**2.- DOCUMENTAL** consistente en el "Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que Soportara el Pago de Riesgos de la Secretaría de Salud", el que si bien no se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación, no menos cierto es que es el documento que se toma de base para el pago de riesgos por este Instituto Nacional, tal y como se advierte de "Acuerdo Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011 y que como prueba se ofrece en el numeral 1, cuyo contenido es de conocimiento de los servidores públicos que integran la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Instituto, tan es así que dentro de las actas de dicha Comisión se refiere como base para determinar los riesgos de los trabajadores en los porcentajes de alto, mediano y bajo riesgo para su pago y aplicación en las partidas de riesgos.

*Manual este que determina el procedimiento que se sigue para el pago de riesgos y que debería estar contenido en el Manual Interno de este Descentralizado, a fin de operar las aportaciones y consecuentes retenciones, bajo el sustento de las actas que al efecto se instrumentaron por la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Instituto Nacional, a través de las cuales se identificaría dictaminaría, validaría y ratificaría a los trabajadores con derecho al pago de riesgos y beneficios adicionales, para posteriormente remitir las constancias de movimientos a la Dirección de Personal o su equivalente en los descentralizados, para que se procediera a la aplicación del pago y la retención de estos derechos económicos adicionales, siempre y cuando se contarán con los recursos para afectación del concepto 114, debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que en la especie no aconteció, toda vez que no se emitió el "Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Derechos Adicionales dentro del Instituto", que como compromiso estaba contemplado en el "Acuerdo Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011, ya que a través de este se sustentaría normativamente que dicha Comisión dictaminaría procedente el pago y retención de riesgos complementarios alusivos al concepto 114, lo que en el ejercicio 2013, no aconteció por ende, resultaba imposible que el suscrito pudiera verificar dichas aportaciones y su consecuente entero como lo imputa esa H. Autoridad, virtud que no existía el documento que sustentara jurídica y presupuestalmente las aportaciones de seguridad social por concepto 114, atento a que se requería el Manual comprometido en el "Acuerdo Pago de Riesgos de 2011", lo cual permitiría aplicar a las partidas 14104 y 14105, los recursos correspondientes.*

*Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos de defensa respecto de las presuntas responsabilidades marcadas con los incisos A) y B) y que en copia simple se agrega al presente para pronta referencia.*

**3.- DOCUMENTAL** consistente en el oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio de 2015, suscrito por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, la que obra en copia certificada en el expediente en que se actúa y con la que se acredita que para el caso de que esa H. Autoridad hubiese considerado que con el oficio en comento el citado Jefe de Servicios de la Tesorería General, exigió el pago de los intereses moratorios, estos ya habían sido pagos en las aportaciones de la quincena 1 a la 24 por el ejercicio 2013, esto es, se efectuaron los pagos por aportaciones patronales de seguridad social al ISSSTE con sus respectivos intereses, sin que mediara requerimiento alguno de pago de intereses por dicha Institución.

*Lo anterior, en razón de que el requerimiento medió en torno a las aportaciones obreras, pero en ninguno de los casos respecto del pago de intereses por aportaciones patronales, como falsamente se me atribuye, pues como se lee del propio citatorio para audiciones de ley emitido en el expediente en que se actúa de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social emitidos por cada una de las 24 quincenas correspondientes al ejercicio de 2013, se aprecian las claves 111180, 120180, 201180, 301180 y 401180 todas correspondientes a los pagos de los intereses que esa fiscalizadora equivocadamente me atribuye haber requerido de pago el ISSSTE. Esta prueba se relaciona con la presunta responsabilidad atribuida en el inciso A) del oficio citatorio 12/226/OIC-R/0832016 del 15 de noviembre de 2016.*

**4.- DOCUMENTAL** consistente en las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, correspondientes a los pagos de las 24 quincenas del ejercicio por concepto de aportaciones patronales, las que obran agregadas en copia certificada a los autos del expediente en que se actúa con los que se acreditan los pagos de intereses.

*Esta prueba se relaciona con la presunta responsabilidad atribuida en el inciso A) del oficio citatorio 12/226/OIC-R/0832016 del 15 de noviembre de 2016.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**5.- DOCUMENTAL** consistente en todos y cada uno de los seguimientos de la auditoría 05/2015 correspondientes la Observación 05, que obran en copia certificada en el expediente en que se actúa, con las que se acredita en primer lugar que esa Fiscalizadora como Recomendación Correctiva ordenó "Efectuar los pagos de las diferencias determinadas por cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo para la Vivienda del ISSSTE, Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Presentar las declaraciones complementarias que corresponden y cubrir las contribuciones a cargo del Instituto, considerando los respectivos recargos, actualizaciones y multas.

Por las cuotas obreras al ISSSTE y al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, efectuar la retención correspondiente a los empleados.

En segundo lugar, se acredita que dentro de los seguimientos se informó con toda precisión los antecedentes y causas que originaron dicha observación, así como el hecho de que para proceder al pago de las cuotas obrero patronales al ISSSTE, SAR FOVISSSTE, y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, era necesario contar con el Manual Interno para el pago y consecuentemente retención de riesgos, sin que esta instancia Fiscalizadora tomara en cuenta que no se contaba con el sustento jurídico presupuestalmente que soportara dichos pagos, amén de que se encontraba perfectamente identificado que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo tenía encomendada la elaboración del Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales desde el año 2011, que sustentara normativa y presupuestalmente el pago de riesgos, sin que esto se haya tomado en cuenta en los seguimientos que nos ocupan, para únicamente imputar el pago de las señaladas cuotas obrero patronales, cuando quien las ordenó fue la propia Autoridad Administrativa.

Esta prueba se relaciona con la presunta responsabilidad atribuida en los incisos A) y B) del oficio citatorio 12/226/OIC-R/0832016 del 15 de noviembre de 2016.

**6.- DOCUMENTAL** consistente en Minutas de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en copia certificada obran en autos del expediente en que se actúa, y con las que se acredita que en las sesiones de 27 de agosto, 28 de octubre de 2013, 13 de enero, 14 de marzo, 9 de julio, 25 de agosto de 2014 y 14 de enero de 2015, dicha comisión dio seguimiento a definir el personal a los que se les debía otorgar beneficios adicionales relacionados con pago de riesgos.

Probanza que obra agregada en copias certificadas en el expediente en que se actúa y que se relaciona con todos mis argumentos de defensa vertidos para las presuntas responsabilidades señaladas en el oficio citatorio con los incisos A) y B).

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**7.- DOCUMENTAL** consistente en el Memorandum del 3 de agosto de 2015, suscrito por el entonces Director de Administración de este Instituto Nacional, a través del cual remitió al Subdirector de Recursos Humanos el oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, emitido por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, en el que obra el visto bueno en la procedencia de pago de las cuotas obreras del Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición y Presidente del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo, ello atento a que esa Instancia Fiscalizadora ordenó el pago de las cuotas patronales de riesgos en la observación 05 de la auditoría de seguimiento 05/2015, pese a que se carecía de normatividad que sustentara los pagos del concepto 114 y consecuentes retenciones a los trabajadores.

Esta prueba, que obra en copia certificada en los autos del expediente que se resuelve, se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos defensivos contenidos en mi escrito de defensa.

**8.- DOCUMENTAL** consistente en correo electrónico de 9 de abril de 2014, enviado por el Jefe de Departamento de Integración y Operación de Servicios Personales de los Institutos de Salud, en el que informa la negativa para el otorgamiento de recursos por concepto de riesgos, ya que se estaba solicitando un incremento por arriba de lo ejercido en el año 2013, no existiendo razón para dicho incremento, incremento que se solicitaba para cubrir el concepto 114. Probanza que obra en copia certificada en los autos del expediente en que se actúa, y que se relaciona con todas y cada una de mis manifestaciones contenidas en mi escrito de defensa para las presuntas responsabilidades señaladas en los incisos A) y B).

**9.- DOCUMENTAL** consistente en "Revisión de Gastos Personales" del 18 de septiembre de 2014, a través del cual la Directora General de Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la Secretaría de Salud, establece que las partidas 13404, 13301 y 13407, están sujetas a autorización, previa justificación normativa, probanza con la cual se acredita que para la procedencia en el pago del concepto 114 y su consecuente retención, se debía contar con la normatividad que la justificara, siendo esta el Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que debía emitir la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Instituto Nacional.

Probanza que obra en copia certificada en los autos del expediente en que se actúa, y que se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos defensivos de las presuntas responsabilidades señaladas en los incisos A) y B) del oficio citatorio para audiencia de ley.

**10.- DOCUMENTAL** consistente en oficio DA/0162/2015 del 30 de julio de 2015, suscrito por el entonces Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, dirigido al Director General Adjunto de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, probanza con la cual se acredita que derivado del requerimiento de pago recibido en este Descentralizado el 14 de julio de 2015, a través del oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, por el por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE y toda vez que el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición había otorgado autorización respectiva, se requirió el apoyo para disponer de recursos, pues se presentaba pagos pendientes en las partidas 14101 y 14105, ambas de seguridad social, al no estar sustentado normativamente, la retención de las cuotas obreras para ser aplicadas al sueldo de los trabajadores.*

*Probanza que en copias certificada se encuentra agregada a los autos del expediente en que se actúa y que se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos defensivos de las presuntas responsabilidades señaladas en los incisos A) y B) del oficio citatorio para audiencia de ley.*

**11.- DOCUMENTAL** consistente en el oficio DGRH-DGAAOCSP-826-2015 del 4 de septiembre de 2015, por el que el Director General Adjunto de Adjunto de Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, informo al entonces Director de Administración que este Descentralizado contaba con los recursos suficientes para hacer frente al gasto de las partidas 14101 y 14105.

*Por ende y derivado que ni la Subdirección a mi cargo ni el Departamento de Empleo y Remuneraciones durante el ejercicio 2013, tuvieron soporte jurídico-presupuestal alguno para la retención de las cuotas obreras al ISSSTE que sustentaran dichos movimientos, atento a que en las partidas correspondientes a riesgos 14101 y 14105 no se contaba con los recursos suficientes para su operación, resultó que con fecha 14 de julio de 2015, a través dl oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, requirió el pago de las cuotas obreras, haciéndose de conocimiento dicha situación al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, a efecto de resolver la problemática, por lo que a través del Memorándum del 3 de agosto de 2015, el entonces Director de Administración remitió al Subdirector de Recurso Humanos el citado orificio con la autorización del referido Director General en la procedencia de pago, no obstante lo anterior, el pago en comento ya había sido realizado con fecha 27 de julio de 2015, a efecto de no ubicarse fuera del termino concedido por la ley, para tales efectos.*

*Probanza que en copia certificad se encuentra agregada a los autos del expediente en que se actúa y que se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos defensivos de las presunta responsabilidad señalada en el inciso B), del oficio citatorio para audiencia de ley.*

Avenida Vasco de Quiroga No 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**12.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, que me sea favorable, y que se deduzca del presente procedimiento y las constancias de autos del mismo...**

En relación a las anteriores probanzas ofrecidas por el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA, esta autoridad realiza el siguiente estudio y análisis: respecto a las probanzas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11; las mismas fueron consideradas como **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, ello con fundamento en los artículos 87, 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. Cabe señalar que dentro de la prueba marcada con el numeral 6 solo fueron admitidas las documentales consistentes en las Minutas de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de fechas 27 de agosto, 28 de octubre de 2013, 14 de marzo, 9 de julio, 25 de agosto de 2014 y 14 de enero de 2015; atento a que dichas actas si se encuentran en los autos del expediente en que se actúa, hecho que no acontece con la Minuta ofrecida por el servidor público de fecha 13 de enero de 2014, por lo que dicha prueba fue desechada al no haber sido presentada por el incoado o bien por no haber señalado el lugar o la autoridad que resguarda dicha documental; por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 8 fue considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, ello con fundamento en los artículos 87, 93 fracción III y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; por cuanto hace a la prueba marcada con el numeral 12 consistente en la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, con fundamento en los artículos 87 y 93 fracción VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tuvo por admitida; finalmente, por cuanto hace a la probanza marcada con el numeral 5, la misma fue desechada en virtud de que el incoado fue omiso en exhibir la misma, ya que contrario a lo manifestado en el escrito de cuenta, en los autos del expediente en el cual se actúa no obra documento alguno que coincida con los datos de identificación señalados por él, es decir, de autos no se desprenden seguimientos de la auditoría 05/2015 correspondientes a la observación 05; asimismo, el incoado fue omiso en señalar el archivo o la autoridad que resguarda dichas documentales a efecto de solicitarle su remisión; por tanto,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

dichas documentales fueron desechadas por no haber sido ofrecidas  
correctamente. -----

Pruebas que al ser valoradas de forma concatenada con los argumentos expuestos  
por el aludido servidor público, así como por esta autoridad administrativa en líneas  
que anteceden, no resultan suficientes para desvirtuar las conductas irregulares que  
se le atribuyeron en el presente expediente al servidor público JOSÉ ANTONIO  
MELO MANZANILLA, toda vez que: -----

***"1.- DOCUMENTAL consistente en el Acta Pago de Riesgos" de fecha  
17 de enero de 2011, suscrito entre el personal del Instituto de Ciencias  
Médicas y Nutrición y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Único  
de Trabajadores de éste Instituto Nacional."***

Dicha prueba es insuficiente para desvirtuar las irregularidades marcadas con los  
incisos **A)** y **B)** que se le imputan al incoado, ya que el incoado pretende acreditar  
que "...desde el año 2011, no se contaba partida presupuestal para cubrir el pago  
del concepto 114 "Complemento de Riesgo", estableciéndose el compromiso de  
emitir el "Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el  
Otorgamiento de Derechos Adicionales que Soportara el Pago de Riesgos", que  
estableciera los criterios para el otorgamiento o retiro de beneficios adicionales y  
soportara pagos y retenciones pertinentes... Manual Interno éste que establecería  
quiénes y cuántos eran los trabajadores a los que se les aplicaría tanto el pago, así  
como la retención correspondientes al concepto 114..." lo cual atendiendo a los  
autos que integran el expediente en que se actúa y con el actuar del servidor público,  
se advierte lo contrario ya que el al momento en que el Instituto Nacional de Ciencias  
Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó el pago de la percepción  
correspondiente al concepto 114 Complemento de Riesgos el incoado en su calidad  
de Subdirector de Recursos Humanos debió realizar en tiempo y forma el entero de  
las Aportaciones, asimismo debió supervisar que el personal sujeto a su dirección  
como lo es la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones realizara la  
retención correspondiente a las cuotas obreras del ISSSTE y las cuotas obreras al  
seguro de cesantía en edad avanzada y vejez para su posterior entero, lo cual, en  
la especie no aconteció. Por ende dicha documental resulta insuficiente.-----

***"2.- DOCUMENTAL consistente en el "Manual para Prevenir y Disminuir  
Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales  
que Soportara el Pago de Riesgos de la Secretaria de Salud"***

Avenida Vasco de Quiroga No 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.



Dicha prueba no le beneficia ni le perjudica al incoado, ya que la misma solo hace prueba plena de la normatividad contenida en ella, más no de la conducta con la cual se desenvuelve en su empleo el incoado, ya que con dicho Manual no se justifica la omisión en la cual incurrió el incoado tal y como lo fue el omitir realizar el entero de las aportaciones de seguridad social en tiempo y forma, así como el supervisar al personal sujeto a su dirección como lo es la Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones a efecto de que esta cumpliera con sus obligaciones contenidas en los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en ese sentido dicha prueba no le beneficia ni le perjudica al incoado. -----

**"3.- DOCUMENTAL** consistente en el oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio de 2015, suscrito por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE..."

La presente prueba resulta insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le imputa al incoado, ya que el servidor público vuelve a confundir los hechos materia de la irregularidad imputada ya que esta se centra en el hecho de que el incoado en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos omitió realizar en tiempo y forma el entero de las Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, es decir, en los términos establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismos que establecen lo siguiente: -----

**Artículo 21.-**

...  
**El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.**

**El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre**

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

*y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro...*

En ese sentido, se tiene que si bien el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán se encontraba obligado a pagar las aportaciones de seguridad social, no lo es así por cuanto hace a los intereses moratorios, ya que los mismos fueron consecuencias de la omisión del incoado, al no realizar el entero de estas en tiempo y forma. Por lo que la prueba en cuestión no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad imputada al incoado. -----

*"4.- DOCUMENTAL consistente en las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, correspondientes a los pagos de las 24 quincenas del ejercicio por concepto de aportaciones patronales, las que obran agregadas en copia certificada a los autos del expediente en que se actúa con los que se acreditan los pagos de intereses..."*

La presente probanza no le beneficia y si le perjudica al incoado ya que la misma resulta ser un medio de convicción empleado por esta autoridad para acreditar la comisión de la conducta se le reprocha en el presente expediente administrativo de responsabilidades al incoada, ya que del mismo se advierte fehacientemente que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó el pago de las Aportaciones al ISSSSTE de manera extemporánea el veintitrés de octubre de dos mil catorce y por ende resultaron intereses moratorios a cargo de dicho Instituto de Salud, tal y como sigue: -----

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO	No. TRAB
13109001012013098688	QNA. 01-2013	Extemporáneo	2150	27,675.43	23/10/2014	457
13109001022013098689	QNA. 02-2013	Extemporáneo	2151	27,508.08	23/10/2014	457
13109001032013098690	QNA. 03-2013	Extemporáneo	2152	27,641.59	23/10/2014	457
13109001042013098691	QNA. 04-2013	Extemporáneo	2154	27,457.75	23/10/2014	457
13109001052013098692	QNA. 05-2013	Extemporáneo	2155	27,307.28	23/10/2014	455
13109001062013098693	QNA. 06-2013	Extemporáneo	2156	27,052.74	23/10/2014	455
13109001072013098694	QNA. 07-2013	Extemporáneo	2157	26,875.34	23/10/2014	453
13109001082013098695	QNA. 08-2013	Extemporáneo	2158	26,751.48	23/10/2014	452
13109001092013098696	QNA. 09-2013	Extemporáneo	2159	27,210.18	23/10/2014	462
13109001102013098697	QNA. 10-2013	Extemporáneo	2160	27,263.08	23/10/2014	462
13109001112013098698	QNA. 11-2013	Extemporáneo	2161	27,260.25	23/10/2014	463
13109001122013098699	QNA. 12-2013	Extemporáneo	2162	27,225.45	23/10/2014	463
13109001132013098700	QNA. 13-2013	Extemporáneo	2163	3,844.01	23/10/2014	27
13109001142013098701	QNA. 14-2013	Extemporáneo	2164	3,838.37	23/10/2014	27

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.**

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

13109001152013098702	QNA. 15-2013	Extemporáneo	2165	3,831.05	23/10/2014	27
13109001162013098703	QNA. 16-2013	Extemporáneo	2166	3,812.40	23/10/2014	27
13109001172013098704	QNA. 17-2013	Extemporáneo	2167	3,805.35	23/10/2014	27
13109001182013098705	QNA. 18-2013	Extemporáneo	2168	3,783.57	23/10/2014	27
13109001192013098706	QNA. 19-2013	Extemporáneo	2169	3,923.32	23/10/2014	27
13109001202013098707	QNA. 20-2013	Extemporáneo	2170	3,898.17	23/10/2014	27
13109001212013098708	QNA. 21-2013	Extemporáneo	2171	3,891.55	23/10/2014	27
13109001222013098709	QNA. 22-2013	Extemporáneo	2172	3,849.01	23/10/2014	27
13109001232013098710	QNA. 23-2013	Extemporáneo	2173	3,842.54	23/10/2014	27
13109001242013098711	QNA. 24-2013	Extemporáneo	2174	3,813.61	23/10/2014	27

Por lo que dicha prueba no resulta idónea para desvirtuar la irregularidad que le imputó al incoado, sino al contrario, ya que con la misma se acredita dicha conducta irregular. -----

**"6.- DOCUMENTAL** consistente en Minutas de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, ... las sesiones de 27 de agosto, 28 de octubre de 2013, 14 de marzo, 9 de julio, 25 de agosto de 2014 y 14 de enero de 2015..."

Por cuanto a la prueba que antecede, la misma resulta insuficiente para desvirtuar las irregularidades que se le imputan al incoado dentro del expediente en que se actúa, ya que de las Minutas de las Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo no se advierte justificación alguna para que el incoado no cumpliera con sus obligaciones en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos y por ende dicha documental resulta suficiente. -----

**"7.- DOCUMENTAL** consistente en el Memorándum del 3 de agosto de 2015, suscrito por el entonces Director de Administración de este Instituto Nacional, a través del cual remitió al Subdirector de Recursos Humanos el oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, emitido por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, en el que obra el visto bueno en la procedencia de pago de las cuotas obreras del Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición y Presidente del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo..."

**8.- DOCUMENTAL** consistente en correo electrónico de 9 de abril de 2014, enviado por el Jefe de Departamento de Integración y Operación de Servicios Personales de los Institutos de Salud..."

**9.- DOCUMENTAL** consistente en "Revisión de Gastos Personales" del 18 de septiembre de 2014, a través del cual la Directora General de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la  
Secretaría de Salud, establece que las partidas 13404, 13301 y 13407,  
están sujetas a autorización, previa justificación normativa...*

**10.- DOCUMENTAL** consistente en oficio DA/0162/2015 del 30 de julio  
de 2015, suscrito por el entonces Director de Administración del Instituto  
Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición...

**11.- DOCUMENTAL** consistente en el oficio DGRH-DGAAOCSP-826-  
2015 del 4 de septiembre de 2015, por el que el Director General Adjunto  
de Adjunto de Administración, Operación y Control de Servicios  
Personales de la Dirección General de Recursos Humanos de la  
Secretaría de Salud, informo al entonces Director de Administración que  
este Descentralizado contaba con los recursos suficientes para hacer  
frente al gasto de las partidas 14101 y 14105..."

Respecto a las pruebas que anteceden, las mismas ni le benefician ni le perjudican, ya que dichas documentales no guardan relación alguna con los hechos materia de las irregularidades marcadas con los incisos **A) y B)**, pues tal y como se ha expresado en líneas anteriores, el incoado confunde cuales fueron las irregularidades que se le imputaron, mismas que en ningún momento tienen que ver con el hecho de que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizará el pago extemporáneo de las Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez o de las Cuotas Obreras del ISSSTE y las Cuotas Obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez correspondientes al concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año dos mil trece, respecto de los trabajadores contenidos en el LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), o bien con las gestiones que el Instituto de referencia haya realizado para cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social para con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aunado a que tal y como se explicó anteriormente, el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control tuvo conocimiento de los hechos hasta el treinta de septiembre de dos mil quince, fecha en la cual el incoado ya había cometido las irregularidades que se le imputan; por tanto dichas documentales ni le benefician ni le perjudican al incoado ya que las mismas no guardan relación alguna con las irregularidades que se le imputan. -----



**"12.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y  
HUMANO, que me sea favorable, y que se deduzca del presente  
procedimiento y las constancias de autos del mismo..."**

Finalmente por lo que hace a esta prueba, consistente en la Presuncional en su doble aspecto legal y humano, no obran en el presente expediente elementos que hagan presumir a esta autoridad administrativa, una inexistencia de responsabilidad por parte del servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA, sino por el contrario y como ya se determinó en líneas que antecede, existen elementos que acreditan la comisión de dichas conductas irregulares por parte del servidor público referido, en los términos ya establecidos y que se tienen por insertos a su literalidad a fin de evitar repeticiones innecesarias. -----

No obstante, mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, el incoado señaló que respecto de la prueba marcada con el numeral 3 de su escrito de pruebas, se refería a la Auditoría número 06/2014 y no como erróneamente lo señaló como la auditoría 05/2015; en ese sentido, es de advertirse que de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se encuentran documentales relacionadas con los seguimientos de la Auditoría Número 06/2014, correspondiente al Número de Observación 05 de la Instancia Fiscalizadora AE; constancias de las cuales no se advierten elementos de convicción para desvirtuar las irregularidades que se le imputan al incoado, por lo que dichas documentales no le benefician ni le perjudican al incoado. -----

Atento a lo anterior, es evidente que de los medios de prueba ofrecidos por el incoado no resultaron suficientes para desvirtuar las irregularidades que le imputan dentro del expediente administrativo al rubro indicado. -----

IV.- Que la finalidad de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es la de suprimir y prevenir conductas irregulares cometidas por los servidores públicos durante el desempeño de sus funciones, a través de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario y mediante la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes; en tal virtud, se procede a efectuar el análisis de todos y cada uno de los elementos que establece el artículo 14 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la luz del caso concreto, en los siguientes términos:-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Quedó debidamente acreditado en el Considerando II del presente cuerpo legal, que el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, realizó las siguientes conductas irregulares consistentes en que: -----

*A) No cumplió con el servicio que le fue encomendado en términos de lo dispuesto por el artículo 22 primer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ello en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Recursos Humanos en el Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán, ya que omitió realizar el entero de las aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en tiempo y forma por bimestre vencido para el ejercicio fiscal de 2013, es decir, en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre de dos mil trece y enero de dos mil catorce; a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", dicha omisión se robustece con el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), documento que fue elaborado por el Departamento de Empleo y Remuneraciones adscrito a dicha Subdirección, en el cual se observa que se realizaron ajustes y cálculos correspondientes para el pago por los conceptos de: Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en el ejercicio de 2013.*

*Derivado de dichos ajustes y cálculos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó los pagos extemporáneos correspondientes a las Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de 2013, de la siguiente manera:*

**APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE, APORTACIONES AL SAR, APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.** Pagos visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea" y de los Comprobantes de pago de la Línea de captura de referencia.

LÍNEA DE CAPTURA	BIMESTRE DE PAGO	NÚMERO DE TRAB	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
1-6091783-003-00005660811-00005470600-000011131411-2-012013-510-20141029-86	012013	457	Santander	28/10/2014	111,314.11

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.**

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

1-6091783-003-00005539525-00005353285-000010892810-2-022013-121-20141029-86	022013	455	Santander	28/10/2014	108,928.10
1-6091783-003-00005603104-00005414239-000011017343-2-032013-274-20141029-86	032013	464	Santander	28/10/2014	110,173.43
1-6091783-003-00000788326-00000761764-000001550090-2-042013-710-20141029-86	042013	27	Santander	28/10/2014	15,500.90
1-6091783-003-00000793054-00000766414-000001559468-2-052013-441-20141029-86	052013	27	Santander	28/10/2014	15,594.68
1-6091783-003-00000792173-00000765317-000001554490-2-062013-804-20141029-86	062013	27	Santander	28/10/2014	15,574.90

**PAGOS POR APORTACIONES AL ISSSSTE.**

*Pagos visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitulados Reporte de CLC por folio.*

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO	No. TRAB
13109001012013098688	QNA. 01-2013	Extemporáneo	2150	27,675.43	23/10/2014	457
13109001022013098689	QNA. 02-2013	Extemporáneo	2151	27,508.08	23/10/2014	457
13109001032013098690	QNA. 03-2013	Extemporáneo	2152	27,641.59	23/10/2014	457
13109001042013098691	QNA. 04-2013	Extemporáneo	2154	27,457.75	23/10/2014	457
13109001052013098692	QNA. 05-2013	Extemporáneo	2155	27,307.28	23/10/2014	455
13109001062013098693	QNA. 06-2013	Extemporáneo	2156	27,052.74	23/10/2014	455
13109001072013098694	QNA. 07-2013	Extemporáneo	2157	26,875.34	23/10/2014	453
13109001082013098695	QNA. 08-2013	Extemporáneo	2158	26,751.48	23/10/2014	452
13109001092013098696	QNA. 09-2013	Extemporáneo	2159	27,210.18	23/10/2014	462
13109001102013098697	QNA. 10-2013	Extemporáneo	2160	27,263.08	23/10/2014	462
13109001112013098698	QNA. 11-2013	Extemporáneo	2161	27,260.25	23/10/2014	463
13109001122013098699	QNA. 12-2013	Extemporáneo	2162	27,225.45	23/10/2014	463
13109001132013098700	QNA. 13-2013	Extemporáneo	2163	3,844.01	23/10/2014	27
13109001142013098701	QNA. 14-2013	Extemporáneo	2164	3,838.37	23/10/2014	27
13109001152013098702	QNA. 15-2013	Extemporáneo	2165	3,831.05	23/10/2014	27
13109001162013098703	QNA. 16-2013	Extemporáneo	2166	3,812.40	23/10/2014	27
13109001172013098704	QNA. 17-2013	Extemporáneo	2167	3,805.35	23/10/2014	27
13109001182013098705	QNA. 18-2013	Extemporáneo	2168	3,783.57	23/10/2014	27
13109001192013098706	QNA. 19-2013	Extemporáneo	2169	3,923.32	23/10/2014	27
13109001202013098707	QNA. 20-2013	Extemporáneo	2170	3,898.17	23/10/2014	27
13109001212013098708	QNA. 21-2013	Extemporáneo	2171	3,891.55	23/10/2014	27
13109001222013098709	QNA. 22-2013	Extemporáneo	2172	3,849.01	23/10/2014	27
13109001232013098710	QNA. 23-2013	Extemporáneo	2173	3,842.54	23/10/2014	27
13109001242013098711	QNA. 24-2013	Extemporáneo	2174	3,813.61	23/10/2014	27

*Así las cosas con dicha omisión se ocasionó una deficiencia en el servicio prestado por el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA, ya que al no realizar el entero de las Aportaciones multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Aportaciones se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, lo que ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de \$72,904.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.) monto que se deduce de las Líneas de Captura Extemporáneas y de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, respectivamente; y que se desglosa de la siguiente manera:

- **APORTACIONES PATRONALES AL ISSSTE**

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$38,037.69 (TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.).

- **APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE**

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$17,149.72 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.).

- **APORTACIONES AL SAR**

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$6,826.64 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 64/100 M.N.).

- **APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Estado, los intereses moratorios por un monto de \$10,889.97 (DIEZ MIL  
OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.)*

*B) Durante el periodo correspondiente al año de dos mil trece, en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y superior jerárquico de la servidora pública Lourdes Martínez Laureles, Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, no supervisó que dicha servidora pública cumpliera con las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; ya que no cumplió con el servicio que le fue encomendado en términos de lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo y 22 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ello en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones en el Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán, ya que omitió durante el año 2013 retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo"; tal y como se advierte del documento intitulado Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, documento elaborado por el Departamento Empleo y Remuneraciones, dicha omisión se robustece con el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), documento que también fue elaborado por dicho Departamento, en el cual se observa que se realizaron ajustes y cálculos a las claves C-220, C-221, C-270, C-271, C-272, correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, respecto del concepto 114 Complemento de Riesgo.*

*Derivado de dichos ajustes y cálculos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó los pagos extemporáneos correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de 2013, de la siguiente manera:*

**CUOTAS OBRERAS AL ISSSTE**

*Pagos visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitulados Reporte de CLC por folio.*

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**
**No. OIC-R/0008/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	NÚMERO DE TRABAJADORES	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO
13109001012013120355	QNA: 01-2013	Extemporáneo	457	1365	13,039.52	27/07/2015
13109001022013120356	QNA: 02-2013	Extemporáneo	457	1366	12,961.42	27/07/2015
13109001032013120357	QNA: 03-2013	Extemporáneo	457	1367	13,024.83	27/07/2015
13109001042013120358	QNA: 04-2013	Extemporáneo	457	1368	12,938.93	27/07/2015
13109001052013120359	QNA: 05-2013	Extemporáneo	455	1369	12,868.69	27/07/2015
13109001062013120360	QNA: 06-2013	Extemporáneo	455	1370	12,749.45	27/07/2015
13109001072013120361	QNA: 07-2013	Extemporáneo	453	1371	12,666.51	27/07/2015
13109001082013120362	QNA: 08-2013	Extemporáneo	452	1372	12,608.61	27/07/2015
13109001092013120364	QNA: 09-2013	Extemporáneo	462	1373	12,825.34	27/07/2015
13109001102013120365	QNA: 10-2013	Extemporáneo	462	1374	12,850.81	27/07/2015
13109001112013120366	QNA: 11-2013	Extemporáneo	463	1375	12,850.09	27/07/2015
13109001122013120367	QNA: 12-2013	Extemporáneo	463	1376	12,834.41	27/07/2015
13109001132013120368	QNA: 13-2013	Extemporáneo	27	1377	1,812.19	27/07/2015
13109001142013120372	QNA: 14-2013	Extemporáneo	27	1378	1,809.61	27/07/2015
13109001152013120373	QNA: 15-2013	Extemporáneo	27	1379	1,806.25	27/07/2015
13109001162013120374	QNA: 16-2013	Extemporáneo	27	1380	1,797.57	27/07/2015
13109001172013120375	QNA: 17-2013	Extemporáneo	27	1381	1,794.33	27/07/2015
13109001182013120376	QNA: 18-2013	Extemporáneo	27	1382	1,784.13	27/07/2015
13109001192013120380	QNA: 19-2013	Extemporáneo	27	1383	1,850.12	27/07/2015
13109001202013120382	QNA: 20-2013	Extemporáneo	27	1384	1,838.35	27/07/2015
13109001212013120383	QNA: 21-2013	Extemporáneo	27	1385	1,835.31	27/07/2015
13109001222013120385	QNA: 22-2013	Extemporáneo	27	1386	1,815.33	27/07/2015
13109001232013120386	QNA: 23-2013	Extemporáneo	27	1387	1,812.36	27/07/2015
13109001242013120387	QNA: 24-2013	Extemporáneo	27	1388	1,798.80	27/07/2015

**CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**  
*Pagos visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea" y de los Comprobantes de pago de la Línea de captura de referencia.*

LÍNEA DE CAPTURA EXTEMPORÁNEA	BIMESTRE DE PAGO	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	NÚMERO DE TRABAJADORES	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1-6091783-003-00006998772-0000000000-000006998772-2-012013-802-20150806-86	012013	Santander	457	05/08/2015	69,987.72
1-6091783-003-00006852660-0000000000-000006852660-2-022013-118-20150806-86	022013	Santander	455	05/08/2015	68,526.60
1-6091783-003-00006932988-0000000000-000006932988-2-032013-257-20150806-86	032013	Santander	464	05/08/2015	69,329.88
1-6091783-003-00000975853-0000000000-00000975853-2-042013-115-20150806-86	042013	Santander	27	05/08/2015	9,758.53
1-6091783-003-00000982078-0000000000-00000982078-2-052013-615-20150806-86	052013	Santander	27	05/08/2015	9,820.78
1-6091783-003-00000981411-0000000000-00000981411-2-062013-736-20150806-86	062013	Santander	27	05/08/2015	9,814.11



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Así las cosas con dicha omisión se ocasionó una deficiencia en el servicio prestado por la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, ya que al no realizar la retención del entero de las Cuotas multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Cuotas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el pago del entero de las cuotas así como los intereses moratorios y actualizaciones, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, lo que ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.)*

Por lo que dichas conductas son causa de responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que establece que todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deben ajustarse a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar, entre otros, el principio de legalidad que es el que preserva el cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y que en el desempeño de sus obligaciones como servidores públicos. -----

Por lo que, una vez que fueron debidamente acreditadas las conductas infractoras del servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, previamente a imponerle la sanción administrativa que en derecho corresponda, se procede a considerar los elementos que para tal efecto establece el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a fin de contar con los elementos objetivos para su determinación, lo que se realiza de la manera siguiente: -----

A) Referente a la fracción I del precepto en análisis, que trata la gravedad de las responsabilidades en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la materia o las que se dicten con base en ella. En ese sentido, es menester valorar de manera individual cada una de las conductas desplegadas por el incoado; por lo que, por cuanto hace a la irregularidad marcada con el inciso A) la misma es considerada grave por la consecuencia que trajo consigo la omisión que le es reprochada al servidor público referido, es decir, con su actuar ocasionó un daño al

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

patrimonio del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán que en su conjunto se obtiene la cantidad de \$72,904.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.), conforme al siguiente criterio jurisprudencial.-----

*Época: Novena Época*

*Registro: 166295*

*Instancia: Segunda Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXX, Septiembre de 2009*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a./J. 139/2009*

*Página: 678*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA.**

*El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones y las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades facultadas para aplicarlas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Asimismo, de la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advierte que parte de su objeto fue reducir la discrecionalidad de las autoridades en la imposición de las sanciones administrativas, evitando conductas arbitrarias contrarias a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, e impidiendo actos a través de los cuales pretenda eludirse la imposición de una sanción a los servidores públicos infractores de dicho ordenamiento. Por lo anterior, el legislador dispuso en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la ley citada, que en todo caso el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la propia ley se considerará como grave para efectos de la sanción correspondiente, lo cual constituye una limitación para la autoridad sancionadora, pues al ubicar la conducta irregular de un servidor público en las referidas fracciones, deberá indefectiblemente calificarla como grave. Lo anterior no significa que tales infracciones sean las únicas que*



*pueden catalogarse como graves por la autoridad sancionadora, pues el indicado artículo 13 no acota sus facultades para clasificar así a las infracciones no señaladas en su antepenúltimo párrafo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones previstas en las fracciones I a VII, IX, XV, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV del artículo 8 de la ley de la materia resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de dichas obligaciones.*

*Contradicción de tesis 240/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 2 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.*

*Tesis de jurisprudencia 139/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil nueve.*

Finalmente por cuanto hace a la irregularidad marcada con el inciso **B)** es considerada no grave toda vez que no se encuentra contemplada como tal por el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aunado a que no le es aplicable el criterio anteriormente citado.

**B)** En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA** de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el implicado, al momento de los hechos contaba con una edad de cincuenta y siete años, con fecha de nombramiento al puesto de Subdirector de Recurso Humanos el dieciséis de julio de dos mil doce, con instrucción educativa de Licenciatura, con un sueldo base mensual de \$7,957.05 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), tal y como se advierte de las constancias que integran el expediente laboral del servidor público de referencia; por lo que se le considera de nivel socioeconómico medio, toda vez que dicha percepción salarial es superior al salario mínimo general vigente, asimismo, por su



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

nivel de estudios y cargo que ocupaba, se afirma que contaba con la capacidad necesaria para discernir respecto de las conductas que se le atribuyen. -----

C) Respecto a la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa se advierte que era el de Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, lo cual lo ubica como servidor público obligado a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y con ello conocer la normatividad aplicable en el desempeño de las mismas; como es el dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

D) Respecto a la fracción IV, consistente en las condiciones exteriores y medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla.

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de hacer cumplir los preceptos jurídicos en los que se establezcan acciones, máxime si estas se refieren a la seguridad social de los trabajadores del Estado. -----

En el caso, el incoado faltó a sus obligaciones de realizar el entero de las Aportaciones patronales al ISSSTE, Aportaciones patronales al FOVISSSTE, Aportaciones al SAR, Aportaciones patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de supervisar que los servidores públicos que se encuentran bajo su dirección cumplan con sus obligaciones, siendo en la especie la Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones, por lo que no se ciñó al marco legal aplicable. Por tanto, resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda la legalidad de los actos de los servidores públicos. -----

E) En cuanto a la fracción V relacionada con la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, esta autoridad administrativa si cuenta con antecedentes de que el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones de servidor público, establecidas por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos tal y como se acredita de la consulta realizada al Sistema de Servidores



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Públicos Sancionados, de las cuales se desprende que el servidor público mencionado si cuenta con antecedentes de sanciones administrativas impuestas.--

F) Por lo que se refiere a la fracción VI, relativa al monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones, al respecto cabe señalar que con la conducta imputada en el oficio citatorio 12/226/OIC-R/083/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, marcada con el inciso **A**), el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de **\$72,904.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.)**, el cual se integra de las siguiente manera: -----

- **APORTACIONES PATRONALES AL ISSSTE.**

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de **\$38,037.69 (TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.)**, por concepto de **intereses moratorios**. -----

- **APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE.**

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de **\$17,149.72 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)**, por concepto de **intereses moratorios**. -----

- **APORTACIONES AL SAR.**

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de **\$6,826.64 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de **intereses moratorios**. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

• APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Al no realizar el entero de dichas Aportaciones dentro del plazo establecido, el Instituto tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de **\$10,889.97** (DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.) por concepto de **intereses moratorios**.

De la sumatoria de los totales pagados por concepto de intereses moratorio de las Aportaciones multicitadas nos da un total de \$72,904.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.), cantidad que resultó de la conducta desplegada por el servidor público JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos, por ende dicha cantidad constituye un daño patrimonial al erario del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

APORTACIONES PATRONALES AL ISSSTE	APORTACIONES PATRONALES AL FOVISSSTE	APORTACIONES AL SAR	APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	TOTAL
\$38,037.69	\$17,149.72	\$6,826.64	\$10,889.97	= \$72,904.02

Por lo que, considerando los elementos propios del cargo que desempeñaba el servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA** como Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y de un balance de los elementos que operan en su contra entre los que se encuentran sus circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico; que en las condiciones y los medios de ejecución no se advierte dolo, mala fe; sin embargo, se advierte que la irregularidad marcada con el inciso A) es considerada grave aunado a que ocasionó un daño a la Institución de Salud referida; por lo que, atendiendo a la valoración de los elementos contemplados en el artículo 14 de la Ley de la Materia, se advierte que al servidor público JOSE ANTONIO MELO MANZANILLA, le son aplicables los siguientes artículos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, así como las siguientes sanciones administrativas:

ARTÍCULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- III.- Destitución del puesto;
- IV.- Sanción económica, e
- V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

**Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos. En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.**

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

**ARTICULO 15.- Procede la imposición de sanciones económicas cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley, se produzcan beneficios o lucro, o se causen daños o perjuicios, las cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.**

**En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.*

*Para los efectos de la Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.*

En ese sentido, se establece que en la época de ejecución de la conducta irregular marcada con el inciso **A)** (en el año de dos mil trece) el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, era el de \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), por lo que, se procede a realizar el cálculo que establece el artículo el artículo 13 de la Ley en cita. -----

$$64.76 \times 30 = 1,942.80$$

$$1,942.80 \times 200 = 388,560.00$$

Atendiendo al contenido de líneas anteriores, se advierte que el daño causado por el servidor público asciende a la cantidad de \$72,904.02; sin embargo, también se advierte que la conducta causada por dicho servidor público es grave, por lo que, encuentra en el supuesto jurídico establecido en los párrafos tercero y cuarto del mismo ordenamiento legal, mismos que establece que: -----

"Artículo 13.-...

**... Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de **doscientas veces** el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de **diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos..****

**En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución..."**

Por ende, esta autoridad administrativa considera justo y equitativo imponerle las sanciones administrativas consistentes en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO por un periodo de DIEZ AÑOS y DESTITUCIÓN DEL CARGO DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS. -----



Asimismo, se advierte que resulta procedente imponerle una sanción económica, por lo que, para efecto del cálculo de la sanción económica de referencia, cobran relevancia los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

*Tesis Jurisprudencial No. 2a. II/2009, visible en la página 473, Tomo XXIX, Febrero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala.*

**'RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** El indicado principio contenido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple cuando el legislador, en cualquier artículo de la ley, prevé que la suspensión, destitución, inhabilitación y las sanciones económicas deben aplicarse, por lo menos, de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, siendo válido que en un artículo de la ley se establezca alguna de las sanciones consistentes en la suspensión, destitución, inhabilitación y las económicas, y en otro los parámetros para individualizarla que, como mínimo, dispone el indicado artículo 113 constitucional, consistentes en los beneficios económicos obtenidos por el responsable y los daños y perjuicios patrimoniales causados, en virtud de que ese último artículo forma parte integrante de la ley, y no puede considerarse como ajeno, sin que en este supuesto se vulnere la disposición constitucional citada, ya que la técnica legislativa empleada no hace por sí sola inconstitucional el artículo que establece la sanción sin precisar los parámetros para su imposición, especificándolos en otra disposición del propio ordenamiento, pues el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones con base en los parámetros que, como mínimo, esa disposición constitucional establece, se cumple por contenerse en un acto formal y materialmente legislativo, dado que no se exige como requisito de validez que sea un solo artículo el que regule ambos extremos. En ese contexto, se concluye que el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos respeta el artículo 113 de la Ley Suprema, porque el legislador cumplió con el principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción consistente en la inhabilitación derivada de conductas graves de los servidores públicos, al consignar en el artículo 14, fracción VI, de dicho cuerpo normativo, los requisitos ordenados por la Constitución relativos a que las sanciones deberán imponerse de acuerdo con

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

el monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.'

**SANCIÓN ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ECONÓMICO CAUSADO, EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA CONSUMACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA, ES IRRELEVANTE PARA GRADUARLA.**

El artículo 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en desarrollo del postulado contenido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga oportunidad a la autoridad para graduar la **sanción económica** que imponga, **que podrá ser de hasta tres tantos del beneficio o lucro obtenido o de los daños o perjuicios causados, sin que pueda ser menor o igual a éstos.** Así, a partir de la teleología objetiva en que descansa la norma, los elementos que toma como base, tanto el Constituyente como el legislador para la imposición de la sanción, son el beneficio o lucro obtenido o el daño o perjuicio causado, **para de ahí graduarla en los mínimos y máximos** establecidos para su individualización, los cuales resultan relevantes, pues de ellos se advierte que la intención del propio Constituyente no fue obtener el resarcimiento del quebranto patrimonial sufrido, sino sancionar de manera ejemplar la actuación indebida del servidor público. En estas condiciones, el aludido precepto 15 otorga elementos claves para identificar el punto de partida y final que se tomarán en consideración para obtener el monto del beneficio obtenido o daño causado, los cuales deben iniciar desde el momento en que se realiza la conducta y hasta que ésta se consuma, o bien si es continua (de tracto sucesivo) respecto a los que se siguen causando con motivo de la materialización que acontezca en cada momento. Por tanto, el beneficio obtenido o el daño causado que servirá para graduar la referida sanción económica, debe calcularse hasta que la conducta se consume totalmente, sin que tenga trascendencia, que con posterioridad a esa consumación, se resarza parcial o totalmente el daño económico causado, dado que ese elemento es indiferente para la sanción que, como se dijo, no pretende, el resarcimiento patrimonial (reparación del daño), sino una medida ejemplar en relación con el mal causado.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 384/2011. Alberto López Osorio. 22 de septiembre de 2011.  
Unanimidad de votos. Ponente: Angelina Hernández Hernández. Secretario:  
Christian Omar González Segovia. 159856. I.18o.A.24 A (9a.). Tribunales

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y  
su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Pág. 2288.*

En ese sentido, se tiene que el daño ocasionado fue por la cantidad de \$72,904.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.) cantidad que fue desglosada en líneas que anteceden, mismas que se tiene como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Por lo que, tomando en consideración lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta autoridad considera justo y equitativo **augmentar el 25%** a la cantidad producto del daño, es decir, aumentar la cantidad de **\$18,226.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que es mayor a un peso pero menor a tres tantos del daño ocasionado por el servidor público multireferido; en ese sentido, se tiene que de la suma del daño más la cantidad que se pretende aumentar para la imposición de la sanción económica, se tiene que: -----

<b>DAÑO</b>		<b>%AUMENTO</b>		<b>SANCIÓN</b>
<b>\$72,904.02</b>	<b>+</b>	<b>\$18,226.00</b>	<b>=</b>	<b>\$91,130.02</b>

Por tanto, atendiendo a los anteriores fundamentos y motivos, se considera justo y equitativo imponer al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, la sanción económica consistente en la cantidad de **\$91,130.02 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 02/100 M.N.)** misma que deberá hacerse efectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Lo anterior conforme: -----

*Época: Novena Época*

*Registro: 181025*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XX, Julio de 2004*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.7o.A.301 A*

*Página: 1799*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004.  
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos  
Alfredo Soto Morales.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y  
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0008/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."*

Asimismo, y tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos vertidos con anterioridad; con fundamento en los artículos 13, fracciones III, IV y V, esta autoridad considera justo y equitativo imponerle al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, las sanciones administrativas consistentes en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO** por un periodo de **DIEZ AÑOS**, **DESTITUCIÓN DEL CARGO DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS y ECONOMICA** por la cantidad de **\$91,130.02 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 02/100 M.N.)**.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara existente la responsabilidad administrativa que le fue atribuida al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, con base en los Considerandos II y III, de la presente resolución, por lo que se le impone las sanciones consistentes en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO** por un periodo de **DIEZ AÑOS**, **DESTITUCIÓN DEL CARGO DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS y ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$91,130.02 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 02/100 M.N.)**; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, notifíquesele personalmente. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción II y 21 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, remítasele copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para su conocimiento, y con la finalidad de que **ejecute de inmediato** la



sanción administrativa impuesta al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA**, consistente en **DESTITUCIÓN DEL CARGO DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**; solicitándole remita a la brevedad a esta autoridad, las constancias que acrediten su ejecución, así como para que se integre una copia de la misma al expediente personal del servidor público sancionado.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción III y 21 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ejecútese la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO por un periodo de DIEZ AÑOS**, misma que se hará efectiva a partir de la notificación al servidor público **JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA** de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración Local de recaudación que corresponda, para por su conducto se realice el cobro de la sanción económica impuesta, como lo establece el artículo 16 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

**QUINTO.-** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Registro de servidores Públicos Sancionados, para los efectos establecidos por el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

**SEXTO.-** Infórmese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR).-----

Así lo acordó y firma el **MTR. RICARDO JOAQUÍN CONTRERAS SIERRA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. -----

Elaboró Licenciada Isabel Anahi Badillo Garmendia.